

ANEXO NO 1

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR BASES PERMANENTES 2010-2015

Conste por el presente documento que:

DE UNA PARTE: La unidad Productora
_____, con domicilio legal en
_____, Teléfono: _____ Municipio _____,
Provincia _____

Inscrita en el Registro de Entidades Agropecuarias no Estatales al no.:

Con Cuenta Bancaria No. _____ Agencia _____ que
en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato, se denominará EL PRODUCTOR
representada por _____ en su
carácter de _____ de la misma y dentro
de las _____ por Acuerdo No. _____ de la
_____.

Y DE OTRA PARTE: LA EMPRESA AZUCARERA
_____ perteneciente al Ministerio del Azúcar, con domicilio
legal en _____ el Código No. _____ Con Cuenta
Bancaria: _____ Agencia: BANDEC que en lo sucesivo y a
los efectos de este Contrato, se denominará **LA EMPRESA AZUCARERA**,
representada por: _____. En su carácter de
_____. De la misma y en el ejercicio de las facultades que le
han sido conferidas en la Resolución No: _____ dictada por
_____ con Cargo: _____ fecha

AMBAS PARTES, Reconociéndose la personalidad y representación con que
comparecen, convienen en firmar el presente Contrato en los términos y condiciones
siguientes:

OBJETO, CANTIDAD Y PLAZOS DE ENTREGA

PRIMERO: Las partes se obligan a entregar y cobrar y a recibir y pagar, la caña de
azúcar, en las cantidades y plazos que se establecen en el Anexo No. 1 del
presente contrato.

SEGUNDO: Las partes para el mejor cumplimiento del presente Contrato quedan
obligadas a realizar las coordinaciones operativas que resulten necesarias para la
ejecución de las actividades productivas, a cuyo efecto designarán las personas que
tendrán estas responsabilidades, teniendo en cuenta la INSTRUCCIÓN

METODOLÓGICA SOBRE EL CONTROL DE CALIDAD EN LA COSECHA SEGÚN ÍNDICES E INDICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, complementarias de las Directivas de Zafra.

TERCERO: El Comprador (Empresa Azucarera) realizará los estimados de producción para la determinación de las cantidades, plazos y fechas de entregas.

De producirse un desbalance en las entregas de los tributarios al Centro de Recepción, la Empresa Azucarera efectuará el ajuste de la tarea por tributario para mantener el balance de entrega. Las variaciones que surjan se llevarán a suplementos que formarán parte de este Contrato.

CUARTO: El Comprador (Empresa Azucarera) en caso de emergencia en el desarrollo de la zafra (incendio, lluvia, falta de fluido eléctrico y otros movimientos.), podrá decidir el movimiento de equipos comunicándole de inmediato a El Productor, con la argumentación precisa, la causa que origina el movimiento; en todos los casos los Productores Cañeros y la empresa analizarán la causal de las emergencias, y los sobre gastos que se originan serán asumidos a partes iguales por productor vinculado tributario y la empresa, los que podrán reclamar ante terceros siempre que proceda.

LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

QUINTO: El lugar de entrega de la caña de azúcar será el que aparece en el Anexo No. 1 del presente Contrato, así como los horarios de entrega-recepción

SEXTO: Al producirse alguna variación que afecte el lugar de entrega, la Empresa Azucarera comunicará de inmediato al Productor por escrito la causa que lo origina. Cuando se alegue Fuerza Mayor la parte que lo alegue tendrá que probarla con escrito firmado por el Director del Grupo Empresarial.

Si la Empresa Azucarera o el Productor desvían caña a otro centro de recepción distinto al contrato, asume los sobre-gastos que se originen incluyendo los extra tiros; si el pago de la caña desviada se efectúa por el RPC que contenga la Materia Prima, siempre se pagará según el RPC del Centro de recepción al cual esté tirando el Productor; el desvío se hará constar en el vale de pesa en el cual se especificará cual de las parte lo dispone.

SÉPTIMO: Cuando por iniciativa de una de las partes, debidamente fundamentada, la caña no pueda recibirse en otro lugar diferente al contratado en el Anexo No. 1, el causante de la paralización del tiro asumirá los daños y perjuicios que se produzca a la contraparte.

OCTAVO: Quien alegue fuerza mayor, tendrá que probarlo con escrito firmado por el Presidente del grupo Empresarial Azucarero.

DE LOS MEDIOS Y RECURSOS REQUERIDOS PARA REALIZAR LA ENTREGA NOVENO:

Ambas partes garantizarán el cumplimiento de las Directivas de Zafra en lo que le competen, asegurando los recursos humanos, equipos y materiales dispuestos en el balance de zafra, necesarios para la entrega de caña y molida del central, y se comprometen a que aquellos que dependan del aseguramiento de la firma de los Contratos con Terceros, no darán su consentimiento de arrancada de la molida hasta que dichos contratos no sean firmados previamente. La parte que inicie la arrancada sin que los contratos de recursos para ello estén firmados previamente, asume todos los daños y perjuicios que se produzcan, ya que por las Directivas de zafra del Ministerio se dispone la concertación de todos los contratos que tienen que ver con la ejecución de la zafra (Compraventa Esp. Produc. Agropc. Caña de Azúcar, compraventa con la Empresa de suministro UCAI; transporte con TRANSMINAZ, servicios de Reparación de Maquinaria Agrícola). La Empresa Azucarera dará a conocer por escrito al Director General del Grupo Empresarial antes de la inspección final de zafra para que sea comunicado al Ministro, la situación que presenta la firma de estos contratos y de aquellos que falten por firmar tal y como se establece en el Decreto Ley No. 129, para que esa instancia decidida lo que proceda.

DE LA CALIDAD

DÉCIMO: La calidad de la caña de azúcar que se comercializa, se ajustará a las normas y especificaciones vigentes o en su defecto a lo que acuerden las partes, en caso de que sea materialmente imposible lograr estos parámetros.

DÉCIMO PRIMERO: La caña deteriorada, que pudiera ocasionar trastornos al proceso de producción industrial, se rechazará en el Centro de Recepción por el Pesador o el jefe del Centro de Acopio, previo análisis de laboratorio; en el campo, por los inspectores de campo. Sólo podrá recibirse con la penalización correspondiente, si el laboratorio del Central certifica que la misma puede aceptarse por el Centro de Recepción. Corresponde al Productor la gestión de análisis del laboratorio, que presentará al Administrador del Centro de Acopio, dicha certificación se hará por duplicado para ser archivada por el productor y por el Administrador del Centro de Recepción para las comprobaciones que procedan:

De recibirse la caña, la Empresa Azucarera aplicará la penalización que proceda.

Recibida la caña en el Centro, la Empresa Azucarera queda responsable con el deterioro que se produzca a la materia prima en el proceso de llenado de los carros y en su transportación al central.

DÉCIMO SEGUNDO: EL Productor designará representante para que participe en el proceso de toma de muestra de los despalillos, pesaje, análisis de laboratorios, tara y retara de equipos y cualquier otra acción relacionada con el proceso productivo.

El despalillo se efectuará por la Empresa Azucarera según lo establecido en la NR-114, si ello no se cumple atendiendo a las especificaciones de la norma o no se efectúan los despalilló, la Empresa Azucarera solo podrá descontar como Materias Extrañas el 9 % aprobado por la Norma.

El Administrador del centro de Recepción teniendo en cuenta los resultados de los despalillos que se hagan cumpliendo la NR-114, está facultado para penalizar en el corte mecanizado verde, cuando el bulto pesado traiga más del 15 % de materias extrañas, el 10 % del peso del bulto muestreado y en el corte manual exceda del 10 % la materia extraña, el 10% del peso del bulto, lo que podrá hacer consecutivamente en dos ocasiones, disponiendo de inmediato la paralización del corte hasta que se resuelva la situación, Si por problemas tecnológicos o situaciones prácticas del estado de la caña no es posible resolver la entrega cumpliendo con el indicador de la norma de materias extrañas, las partes podrán acordar una penalización determinada para el total de la caña que no reúna estos requisitos de calidad, para lo cual elaborarán un suplemento en el que se recojan los números de bloque, campos y estimados total y la penalización fija que se acuerde aplicar. Si el hecho que origina el exceso de materia extraña no es imputable al productor (lluvia), el Director de la Empresa Azucarera podrá disponer que se mantenga el tiro de caña y que sólo se aplique como descuento el 9 % por Materia Extrañas.

DÉCIMO TERCERO: El valor estimado de éste Contrato tomando en cuenta el precio base de la caña de azúcar, es el \$_____ por TM y asciende a _____ sujeto a ajuste de acuerdo con el peso de la caña entregada y el precio que se obtenga por la calidad de la misma, según el procedimiento vigente. (RPC).Instrucción del año 2006.

SOBRE EL USO DEL MADURADOR

DÉCIMO QUINTO: Cuando se apliquen maduradores a las cañas, el valor del producto y los gastos de aplicación se dividirán al 50 % entre el Productor Cañero y la Empresa Azucarera. Los gastos de muestreo y análisis de laboratorio los asumirá la Empresa Azucarera. La Empresa Azucarera es responsable de hacer la programación por campo y bloque de las cañas a las que se le aplicará el producto, lo cual aparecerá en anexo del presente contrato, estas cifras serán las que se tomarán para determinar si hay incumplimientos, para la aplicación de las multas y otras reclamaciones que procedan.

DÉCIMO SEXTO: El precio de la caña por su calidad, resulta de la comparación del RCP real del Centro de Recepción (Análisis del jugo de primera extracción) con el RPC Norma y se aplicará al total de la caña, pesada en los Centros de Recepción respectivos; la liquidación se hará una sola vez al total de la caña recibida durante la

zafra (al final de la zafra). Las cañas tratadas con madurador se pagarán según las indicaciones establecidas por el MINAZ y que se consignan en el Anexo No. _____ Que forma parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Estos aspectos contractuales y el pago por la calidad serán revisados mensualmente en las condiciones que se realizan, dejando bien claro de acuerdo al momento de entrega del producto, los compromisos con relación a la cosecha del productor y la Empresa Azucarera. El modelo a utilizar se consigna en el Anexo No. _____ que formará parte integrante del presente contrato y será el oficial a informar a los superiores.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes se regirán por lo establecido en las Normas Bancarias, (Resolución No. 245/98 del Banco Central) para los cobros y pagos, cuya modalidad y forma se consignará en el anexo No. 2. y Anexo No. 4

GASTOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTACIÓN

DÉCIMO NOVENO: Los gastos de transportación de la caña de azúcar hasta los Centros de Acopio, serán por cuenta del Productor Cañero y a partir de dichos centros por cuenta del Comprador (Empresa Azucarera). Si la caña se desvía a otro centro de recepción distinto al contratado o es enviada a otro central dentro o fuera de la provincia, los tiros y extra tiros que se produzcan y sus costos serán asumidos por el comprador (Empresa Azucarera), el cual pagará el extra tiro y la caña desviada como si la hubiera recibido en sus instalaciones. Si hay pérdida de caña después de cortada y/o depositada en los equipos de transporte (Automotor o ferroviario) la Empresa Azucarera asumirá el pago de las mismas, y se liquidará en la liquidación en que ello se produzca. Las extra tiros que se produzcan para que el productor pueda cobrarlo a la Empresa Azucarera tendrán que estar previamente certificadas por esta, y según al nuevo indicador que para la transportación de la caña se establezca en el nuevo precio.

La orden de desvío que produzcan extra tiros se darán por _____, Director General de la Empresa que muele las cañas o el dirigente que este designe haciéndolo constar en el Contrato o en escrito que así lo consigne (copia para el Productor y copia para el transportista), el tiempo que se afecte al corte, alza y tiro por no extenderse el documento, será asumido por la Empresa Azucarera y se hará constar en el acta del consejo del Centro de Recepción.

SON CONDICIONES ESPECIALES DE LA TRANSPORTACIÓN DE LA CAÑA LAS SIGUIENTES:

A) Se transportará en camiones, carreta con tractor, carretas con bueyes, evitando los colmos y poniendo culeros y reatas para evitar que se produzcan derrames de caña.

B) El Productor, se compromete a tener los equipos de transportación y cosecha propios y/o contratados, dispuestos a tirar la tarea dentro del horario y fecha acordados con la Empresa Azucarera; el Comprador ha de tener las condiciones necesarias para recibir la caña en los centros de recepción o basculador, según sea la vinculación, lo que se hará dentro del horario y fecha señalados en el Anexo No. 1 del presente Contrato. El Centro de Recepción solo asumirá Transporte para el tiro, cuya romana del Centro de Acopio pueda dar el pesaje correcto.

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMO: Las partes responderán materialmente por el incumplimiento de sus obligaciones. Las reclamaciones se harán de acuerdo a lo establecido en las normas Básicas y Decreto No. 80 "Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios", de fecha Enero de 1981 y las cláusulas establecidas en este contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las discrepancias que surjan en la ejecución del presente contrato que no puedan resolverse en la conciliación de las partes, se someterán según el procedimiento (Decreto No. 89) a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Productor Cañero recibirá una penalización de _____ por cada TM de caña entregada, si envía éstas cortadas fuera de la programación decenal aprobada por causas que le sean imputables. La Empresa Azucarera no podrá ordenar cortar las cañas que no estén incluidas dentro de las programadas a cortar para la zafra. Si por Fuerza mayor se necesita cortar algún campo no programado para la zafra, tendrá que ser negociado previamente con el Productor, que determinará la afectación que ello le produce.

Debe efectuarse la programación adicional prevista; para autorizar el cambio fuera de la programación normal y utilizar la adicional, sólo estará facultado para autorizarla el especialista de Programación de caña y Estimado de la Empresa Azucarera, lo que tendrá que hacer por escrito.

El Productor Cañero recibirá una penalización de _____ por cada caña verde manual recibida en el Centro de Recepción con más de 36 horas de cortada por el método de corte manual y de 24 horas para el corte mecanizado.

Las penalizaciones para la caña quemada se regirán por lo establecido en la Resolución No. 70/97 del Ministerio de Finanzas y Precios (descuento del 7 % del precio si se entrega dentro de las 24 horas de quemada y descuento del 12 % del precio para la que se entregue pasadas las 24 horas de quemadas) hasta 36 horas pasadas las mismas la empresa no se responsabiliza en la compra de la caña y correrá a cuenta del Productor su pérdida.

VIGÉSIMO Tercero: Las partes acuerdan que diariamente en el horario comprendido entre _____, se efectuará la reunión de análisis del

comportamiento del cumplimiento del Centro de Acopio, la que será presidida por el Administrador del Centro de Acopio que designe el Director de la Empresa Azucarera para el mismo; estarán presentes además los representantes de los Productores Cañeros tributarios del Centro de Acopio, representantes del transportista y de las fuerzas manuales de corte, si las hubiera, y cualquier otro tercero que tenga interés en dicho análisis, los cuales conciliarán los incumplimientos que se hayan producido, los que quedarán plasmados en el acta que se levante al efecto y firmarán los que concurran, del cual se entregará copia a los interesados para las reclamaciones que procedan. La parte o el tercero interesado, que no concurra a la conciliación diaria, aceptará lo que en el acta suscriban los firmantes concurrentes, si surgen discrepancias la parte que discrepe firmará el Acta y se hará constar su discrepancia para el análisis posterior entre la Empresa Azucarera y el Productor, la presente cláusula se introducirá en todos los contratos que se firmen en razón del cumplimiento de la zafra. La Empresa Azucarera confeccionará una Proforma de Acta para facilitar la reunión. Los gastos que se origine por este concepto correrán a cuenta de todas las partes que son interesadas en el Centro de Acopio, por igual.

Cualquier modificación que sea necesario realizar al programa de zafra se comunicará a la contraparte en un término de 48 horas de recibidas o de conocido el acto que lo provoca, dicha comunicación se hará por escrito, si no recibe respuesta en 10 días se considerará aceptada la modificación propuesta. En las liquidaciones parciales y final de zafra la Empresa Azucarera no podrá hacer otro descuento o bonificación que no estén amparados en cláusulas del presente Contrato,

Los anexos que se adjuntan al presente Contrato en número de _____ forman parte integrante de éste.

Y para que así conste, se extiende y firma por los contratantes 2 ejemplares a un solo tenor y un mismo efecto en Ciego de Ávila a los ____ días del mes de _____ de _____.

EL PRODUCTOR

LA EMPRESA AZUCARERA

Anexo no. 1

AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE LA CANTIDAD. LUGAR DE ENTREGA Y CALIDAD DE LA CAÑA DE AZÚCAR

EL PRODUCTOR, según la disponibilidad de caña de azúcar molible que asciende a la cantidad de _____ millones de arrobas en _____ caballerías como resultado del estimado final, cumplirá diariamente una tarea de _____ arrobas la que será entregada a partir de _____ de la siguiente forma: fecha oficial de arrancada de la zafra y como fecha de terminación oficial se establece _____.

Centro de Recepción	Tarea Total	Tipo de corte		De la Manual Acopio	Horario de Entrega
		Mecanizado	Manual		

EFICIENCIA CENTRO DE ACOPIO

Centro de Recepción	Tarea Total	Tipo de Corte		De la Manual Acopio
		Mecanizado	Manual	

1. La fecha de cada entrega parcial será la del día de su recibo por el Pesador en el lugar de entrega, lo que constará en el vale de Peso que se emite como acreditativo de la recepción, firmado por el Pesador que recibe y donde constará el nombre del Centro de Recepción, y además datos oficiales del transportista.
2. La caña se entregará limpia con un valor máximo de materias extrañas de: para mecanizada sin corta cogollo (verde 12,5 y quemada 10 %); mecanizada con corta cogollo (verde 10 % y quemada 8 %); manual para Normas Técnicas (verde 3.5 y quemada 2.5) manual para el Centro de Acopio (verde 8 % y quemada 5 %), ajustándose a lo establecido en la INSTRUCCIÓN METODOLÓGICA SOBRE EL CONTROL DE CALIDAD EN LA COSECHA, SEGÚN ÍNDICES E INDICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, complementarias de las Directivas de Zafra. Igualmente la caña se entregará con el menor tiempo posible de cortada, considerando 36 horas como máximo para el corte manual verde y 24

horas como máximo para el corte mecanizado considerándose que el horario de quemada comienza a contarse a partir de concluida la quema del campo.

3. Cuando se trata de caña quemada será obligatorio entregarla dentro de las 24 horas después de quemada.
4. Las pilas se harán de 40 a 50 arrobas aproximadamente cuando es corte manual, limpiándose el suelo donde se va a acumular, que no exista paja, piedras u otras materias extrañas, según se establece en la instrucción Metodológica sobre el Control de la Calidad en la Cosecha y en la Instrucción Complementaria No. 1 de las Directivas de Zafra, puestas en vigor por el Ministro del azúcar según Resolución 508/98 del MINAZ que forman parte del presente Contrato.
5. La información de tiempo por cada Centro de Recepción se firmará por el Administrador del Centro de Acopio y los representantes de las partes y terceros que concurrirán entre las _____ horas, a la reunión diaria del Centro de Recepción, especificando las causales que originan estos tiempos perdidos. _____ al efectuarse la conciliación de las cañas entregadas la parte que se considere afectada efectuará la reclamación que procede por los daños y perjuicios, si es aceptada la misma se acumulará y controlará en el acta que al efecto se firme para que al efectuarse la liquidación final de zafra esta se pague por quien resulta deudor.
6. Si la reclamación _____ no es aceptada, se hará constar en el acta que al efecto se firme y la parte que se considere afectada establecerá la reclamación comercial y la posterior demanda a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular, dentro de los términos del D-80.
7. Para realizar la limpieza planificada a la industria, la administración del central estará obligada a comunicarlo al productor con 48 horas anticipantes al comienzo de la misma, por conducto del administrador del Centro de Recepción, lo cual se hará constar en el acta del Consejo del día que se produzca.
8. El día de zafra en que se efectuó la limpieza, quedará reducida la tarea del central y por tanto la transportación y el tiro de la caña, según las horas reales de molienda industrial.
9. El Administrador del Centro de Recepción o pesador, firmará la tarjeta de control que al efecto se habilite para cada equipo de tiro específico asignado a cada tributario, teniendo la responsabilidad de firmarla a tinta o Lápiz tinta, especificando la hora en que hace presencia el transportista en cada viaje que éste tire; controlándose así diariamente el total de camiones que concurren al centro de recepción y el tiempo perdido por el transporte según la norma convenida para cada equipo, la que será pactada a su vez en los contratos que se firmen de transportación entre los productores y el transportista entre los productores y el transportista.
10. Las Romanas de Pasaje recibirán solamente equipos de tiro cuyo pesaje pueda consignar con exactitud. El transportista y el cargador (Productor Cañero) adoptarán las medidas necesarias para que aquellos que se introduzcan en la transportación de caña cuyo peso cargado pueda exceder el pesaje de las Romanas, los mismos se carguen hasta un límite que no sobrepasa el peso que dicha Romana puede dar.

EL PRODUCTOR

LA EMPRESA AZUCARERA

Anexo no.2

CONTRATO DE COMPRAVENTA ESPECIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (CAÑA DE AZÚCAR) DE LAS FORMAS DE COBROS Y PAGOS

CLÁUSULA PRIMERA: Se establece como obligación de las partes la introducción en las relaciones mercantiles, como medio de pago, el cheque Boucher de forma alternativa con la transferencia bancaria o según se norma en la Resolución 245/98 del Banco Central de Cuba; los pagos menores se efectuarán por _____ después de conciliados por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la liquidación de las cañas decenalmente entregadas por el Productor, es necesario que el vendedor y el comprador efectúen al concluir cada decena la conciliación en el modelo que se adjunta como Anexo No.5, la cual se hará los días ___-___-, de concluida ésta. La Empresa Azucarera definirá el día que le corresponde a cada productor concurrir a la conciliación, la que se fija para este Productor sea _____. Si el Productor no asiste a la conciliación aceptará la liquidación que elabore la Empresa Azucarera, sin ulterior reclamación.

1. **CLÁUSULA TERCERA:** Se fija un término de _____ días naturales, posteriores a la conciliación de las cañas del productor para que la Empresa Comercializadora y el Transportista estén listos para efectuar la conciliación de pago con los Productores, para que la Empresa Azucarera haga efectivo el pago de cada conciliación que se realice de las cañas vendidas de la cual los productores presentarán la facturación correspondiente con todos los elementos que este documento de venta requiere y paguen a su vez, las deudas originadas del desarrollo de la zafra. Si La Empresa Azucarera, incumpliere el término para la liquidación o careciera de liquidez para efectuarla por cualquier causa, estará obligada a presentar al Productor la solicitud de Crédito Comercial, documento que se adjunta como Anexo No. 6 del presente Contrato en el cual consignará el importe Total de la deuda, de los intereses (8 %) y el pago de la Mora (2 %); Una vez presentado y aceptado el crédito comercial entre Productor y Empresa Azucarera, El Productor Cañero tendrá que presentar su solicitud de crédito Comercial con iguales requisitos a las entidades acreedoras, cuya prelación de Pago se consignan en la Cláusula anterior. La Empresa Azucarera estará en la obligación de solicitar el Crédito Rotario si tuviera falta de liquidez, lo que se hará dentro del término que garantice que el pago se realizará en la fecha convenida en el Contrato. Al

recibirse fondos por la Empresa Azucarera para efectuar la liquidación, avisará al productor con 72 horas de anticipación, para que éste a su vez avise a las entidades que concedieron sus solicitudes de créditos Comerciales al Productor, para que se efectúen la liquidación por el orden de prioridad señalado.

CLÁUSULA CUARTA: Si el Comprador efectúa retenciones en los pagos decenales de las cañas vendidas por el Productor, estos serán liquidados conjuntamente con la liquidación final de zafra y las cantidades retenidas acumuladas de dichos importes decenales llevarán implícitos el pago de los intereses bancarios que se le hayan acumulado al productor en la Sucursal del Banco donde éste tenga sus operaciones financieras, de haber tenido éste crédito pendientes de liquidar a dicha institución bancaria desde el inicio de la primera liquidación decenal, todo lo cual será liquidado de una vez en la liquidación final de zafra. La liquidación final de zafra se efectuará dentro de los 30 días naturales posteriores de haber concluido la molienda del central. El % retenido por el Comprador del importe de liquidación decenal de las cañas vendidas por el Productor, será liquidado conjuntamente con la liquidación final de zafra; los intereses bancarios acumulados por dicho importe serán liquidados previa certificación presentada por el productor cañero emitida por la Sucursal del banco donde éste tenga su Cuenta Bancaria, de haber tenido créditos pendientes de liquidar a dicha institución bancaria desde el inicio de la primera liquidación decenal, todo lo cual será liquidado de una sola vez en la liquidación final de zafra.

CLÁUSULA QUINTA: El Pago de extratiros se realizará una vez conciliadas las cañas dentro de la **DECENA** que se paguen las mismas. No se realizarán por el Productor o Transportista reclamaciones de Pago de extratiros decursados 20 días de efectuada la liquidación final de zafra

EL PRODUCTOR

LA EMPRESA AZUCARERA

ANEXO No. 3

CONTRATO DE COMPRAVENTA ESPECIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (CAÑA DE AZÚCAR)

NORMATIVAS A CUMPLIMENTAR POR LAS PARTES PARA REALIZAR LA QUEMA DE VÍAS FÉRREAS Y SI SE PRODUCE UN INCENDIO EN CAÑAS POR CUALQUIER CAUSA.

CLÁUSULA UNO: Antes de comenzar la zafra y con no menos de 10 días naturales de anticipación, la Empresa Azucarera realizará la quema de las vías férreas comunicando al Productor Cañero por escrito, con copia al frente de Protección y Seguridad de la Empresa Azucarera con 72 horas de anticipación la realización de esta tarea. El frente de Protección y Seguridad de la Empresa Azucarera está obligado a comprobar que esta comunicación se efectuó al Productor, dejando constancia de tal Notificación.

LA EMPRESA AZUCARERA PARA REALIZAR LA QUEMA GARANTIZARÁ:

1. Comunicar con un mes de anticipación al productor el plan de quema por cada ramal.
2. Copia del plan de quema por ramal, se lo enviará al Cuerpo Contra Incendios del MININT.
3. Seminariar al personal que participará en la quema, antes de comenzar la tarea, en el cual se darán las normas establecidas para ello.
4. La Empresa Azucarera garantiza que los equipos que realicen la quema reúnan los requisitos técnicos apropiados (Preferentemente con locomotoras diesel).
5. La Empresa Azucarera para realizar la tarea garantizará los siguientes medios: una "chispa" con personal y los medios siguientes: machetes, palos, picos y depósitos con agua.
6. El Jefe que dirige la operación de quema tendrá en cuenta la velocidad del aire y el horario de quema, que nunca será antes de las 6 de la tarde (PM).

CLAUSULA DOS: Si se produce un incendio en caña por cualquier causa, que cause daños y perjuicios, ambas partes están obligadas a realizar las coordinaciones con la Empresa de Seguro Estatal y con otras terceros interesadas para realizar el Evaluó y Tasación de los Daños y Perjuicios ocasionados, según se establece en la Resolución 564/2002 del MFP de 24/12/2002.

CLAUSULA TRES: La Empresa Azucarera a la cual está vinculado un Productor Cañero cuando reciba solicitud oficial de integrar una Comisión para Evaluar y Tasar daños y perjuicios producidos por cualquier causa, estará obligada a integrar la misma, según se dispone en la Resolución.564/2000 del MFP

EL PRODUCTOR

LA EMPRESA AZUCARERA

Anexo 4

DE LAS RELACIONES DE CORTE, ALZA Y TIRO DE CAÑA CON PRODUCTORES PRIVADOS O LAS CCS FORTALECIDAS QUE LOS REPRESENTAN Y OTRAS CLÁUSULAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS EN LOS CENTROS DE RECEPCIÓN.

1. La Empresa no podrá ordenar el corte, alza de caña perteneciente a agricultores privados por equipos de éste productor firmante del Contrato, no incluir cifra de cantidades de caña a entregar correspondiente a estos agricultores privados. Cualquier gestión de corte, alza y tiro de caña perteneciente a los mismos, tendrá que ser contratados por estos o por las CCS que los represente con éste productor cañero.
2. Las cifras de caña a entregar como tareas diarias que se contraten en el presente contrato son las que la Unidad de Producción pueda satisfacer según su equipamiento y fuerza. Al recibir equipos y fuerzas adicionales pertenecientes a otras Empresas Azucareras de la provincia u otras UBPC, se ajustará el contrato por Suplementos, incrementándose la tarea según el Contrato que se firme por interés con el tercero.
3. Si por necesidad del productor o por caso fortuito se recibe caña quemada en el Centro de Recepción, el término para la aceptación de la misma en el acopio o en el basculador será el de 24 horas posteriores de concluida la quema para la manual y de 18 horas para la mecanizada, si se decide recibirla después de estos horarios será previo análisis del laboratorio y sufrirá una penalización del 10 % del precio oficial por 100 arrobas de caña.
4. El productor estará obligado a comunicar a la Sala de Control la quema de caña programa y la Sala de Control comunicará a la PNR la quema y el horario en que se efectuará, que nunca será antes de las 6 de la tarde (PM); esto no significa que el Productor no efectuó la denuncia correspondiente en la PNR si el hecho se debe a quemas no programadas. El Productor estará obligado a formular dicha denuncia dentro de las 24 horas de haberse sofocado el incendio, con el cálculo de daños y perjuicios.

EL PRODUCTOR

LA EMPRESA AZUCARERA

Anexo no. 5

ACTA DE CONCILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS POR LA COMPRA VENTA DE CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA _____.

A C T A No. _____

DE UNA PARTE LA ENTIDAD _____ CON
DOMICILIO _____ LEGAL EN
_____ REPRESENTADA POR
_____ CI _____

EL CUAL OCUPA EL CARGO DE _____ CON
CUENTA BANCARIA No. _____ SUCURSAL DE CRÉDITO No.

SITA EN _____ CÓDIGO
No. _____ QUE EN LO ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL
VENDEDOR".

DE OTRA PARTE LA
ENTIDAD _____ CON DOMICILIO
LEGAL EN _____
REPRESENTADA POR _____

CI _____ EL CUAL OCUPA EL CARGO
DE _____ CON CUENTA BANCARIA
No. _____ SUCURSAL DE CRÉDITO
No. _____ SITA
EN _____ CÓDIGO
No. _____ QUE EL LO ADELANTE SE
DENOMINARÁ "EL COMPRADOR"

AMBAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Conciliar los vales de compraventa de caña de azúcar del período _____ comprendido en la decena del día _____ del mes _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____.

SEGUNDO: Que los vales conciliados por las partes, arrojan que "El Vendedor" entregó y "El comprador" recibió las cantidades de caña que se consignan a continuación.

Total de valor conciliado	Total de T.M. de caña sucia entregada	Por ciento de merma aplicada	T.M. de caña descontada por merma

T.M. De caña limpia a pagar.	Precio oficial aplicado.	Valor total a pagar.

TERCERO: Que la conciliación efectuada da origen a la emisión por “EL VENDEDOR” de la Factura No. _____ de fecha _____ por el importe de \$ _____ MN, la cual firman las partes como documento oficial y pagos, que se presenta en el propio acto de esta conciliación.

CUARTO: Las partes fijan el término de _____ días Naturales para que “EL COMPRADOR” efectúe el pago correspondiente de la factura emitida a partir de la fecha de carta conciliación, mediante Cheque Boucher. .

QUINTO: Si “EL COMPRADOR”, incumple el término para efectuar el pago correspondiente, podrá solicitar por escrito una PRORROGA como CRÉDITO COMERCIAL que se hará constar en el mismo en días naturales, firmando las partes el documento, en el cual se hará constar el pago del 8 % de interés Comercial y el 2 % del Pago de mora, y el Importe que incrementa el adeudo de la factura No. _____, que es de _____, dicho documento pasará a formar parte de la presente Acta de conciliación.

SEXTO: Si “COMPRADOR” incumpliera el compromiso de pago de la PRORROGA SOLICITADA COMO crédito comercial, “ EL VENDEDOR” le quedará la vía expedita para establecer en la vía judicial el PROCESO EJECUTIVO, ante la SALA DE LO ECONÓMICO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR, asumiendo “EL COMPRADOR” el pago de las COSTAS PROCESALES.

SÉPTIMO: Si “EL COMPRADOR” al incumplir el compromiso de pago fijado en la presente ACTA no solicita la PRORROGA DEL CRÉDITO COMERCIAL; “EL VENDEDOR” podrá suspender la entrega de caña, asumiendo “EL

COMPRADOR” los DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LES OCASIONEN A LAS PARTES; las que serán reclamables en la demanda que se establece al efecto por “EL VENDEDOR”.

OCTAVO: La presente ACTA DE CONCILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS forma parte integrante del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA que suscriban las partes, como ANEXO No. 5.

NOVENO: Si “EL COMPRADOR” se negara a firmar el Contrato de Compraventa de caña con la inclusión del presente Anexo y la firma y aceptación de la factura a que dé lugar cada conciliación, “EL VENDEDOR”, no comenzará el corte de caña hasta que el Contrato no esté firmado, asumiendo “EL COMPRADOR” los DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN A LAS PARTES.

DADA EN _____ a los ____ días del mes _____ del año _____

“EL PRODUCTOR”

“LA EMPRESA AZUCARERA”

Nombre y Apellidos _____

Nombre y

Apellidos _____

CARGO _____

CARGO _____

FIRMA _____

FIRMA _____

FECHA _____

FECHA _____

(CUÑO

(CUÑO

**SUPLEMENTO A LAS BASES PERMANENTES DE CONTRATACIÓN
COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR**

Zafra:

Conste por el presente documento que:

DE UNA PARTE: La unidad Productora _____ con domicilio legal en _____ Municipio _____ Provincia _____ **Inscrita en el Registro de Entidades Agropecuarias no Estatales al no.:** _____

Con Cuenta Bancaria No. _____ Agencia _____ que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato, se denominará **EL PRODUCTOR** representada por _____ en su carácter de _____ de la misma y dentro de las _____ por Acuerdo No. _____ de la _____

Y DE OTRA PARTE: LA EMPRESA AZUCARERA _____ perteneciente al Ministerio del Azúcar, con domicilio legal en _____ el Código No. _____ que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato, se denominará _____, representado por: _____ en su carácter de _____ de la misma y en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en la Resolución No. _____ dictada por _____ con fecha _____

AMBAS PARTES, Reconociéndose la personalidad y representación con que comparecen, convienen en firmar la presente BASE DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Considerar como BASE DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR, que regirá por cinco (5) años, el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR suscripto entre las partes en fecha **Dic 2010** para la zafra azucarera 2010-2011.

SEGUNDO : Dado que algunos de los elementos del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR necesitan actualizarse para cada una de las zafras, se incluirá cada año el anexo No. _____ que contiene los elementos válidos para cada zafra en cuestión.

TERCERO: Cualquier otra modificación a lo que por la presente se ratifica, se suplementará al respecto por las partes.

Dado en _____ a los _____ días del mes de _____ de
200_

EL PRODUCTOR

LA EMPRESA AZUCARERA

ANEXO NO 2

INSTRUCCIONES SOBRE EL RPC NORMA NACIONAL A APLICAR EN LA ZAFRA 2010-2011 QUE SE UTILIZARA PARA DETERMINAR EL PRECIO POR CALIDAD DE LA CAÑA A PAGAR A LOS PRODUCTORES

Según lo establecido en las Instrucciones para la Aplicación y Control del SPCC, el Rendimiento Potencial de la Caña (RPC) Norma Nacional se fija anualmente, antes del inicio de cada zafra, con el objetivo de que sea utilizado por todas las empresas azucareras del país, para determinar el precio por calidad a pagar por la caña entregada por los productores; a partir del RPC Real obtenido de acuerdo con la certificación emitida por el Laboratorio del Central en base al control analítico ejercido por el mismo, según las instrucciones existentes al efecto. Para la Zafra 2010-2011, se aplicará el determinado según las bases de cálculo detalladas en la instrucción siguiente:

INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA AL SPCC NO. 01-2011

Se fija el RPC Norma que se utilizará como punto de partida para calcular el precio de la caña por calidad, el que se establece como promedio de la zafra, a obtener a nivel de la empresa azucarera, el que, comparado con el resultado promedio del RPC Real promedio zafra de cada uno de los centros de recepción, debidamente certificado por el Laboratorio del Central, servirá para fijar el precio por calidad, aplicando para ello el valor determinado para cada por ciento de RPC Norma, al RPC Real logrado, utilizando para este cálculo el valor que se indica a continuación:

- Precio Base de la Caña (CUP x TM) 95.00
- RPC Norma Nacional Promedio, obtenido de considerar el 90% de aprovechamiento, como equivalente al Rendimiento Base 96^o planificado para la Zafra 2010-2011 11.622
- Valor a aplicar al RPC Real certificado por el Laboratorio del Central, por cada por ciento (%) del RPC Norma ($95.00 \div 11.622$) 8.174

Si al terminar la Zafra el precio promedio del Azúcar obtenido en el año es de 0.20 USD/Ctvs../Lb o más, lo que se comunicará oportunamente por el que suscribe la presente, se ajustarán los indicadores anteriores como sigue:

- Precio Base de la Caña (CUP x TM) 104.00
- RPC Norma Nacional Promedio, obtenido de considerar el 90% de aprovechamiento, como equivalente al Rendimiento Base 96^o planificado para la Zafra 2010-2011 11.622
- Valor a aplicar al RPC Real certificado por el Laboratorio del Central, por cada por ciento (%) del RPC Norma ($104.00/11.622$) 8.949

NOTIFIQUESE: Al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Azucareros, al Director de Precios de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Delegado del Ministro, Viceministros, a los Directores Generales y Directores de Economía de las Empresas Azucareras Provinciales, a los Directores Generales y Directores de Economía de las Unidades Empresariales Azucareras y a los Administradores y Presidentes de las Unidades Productoras de Caña.

Dada en la ciudad de La Habana, a 26 de Octubre de 2010.

Nelson Labrada Fernández

Viceministro

ANEXO NO 3

CONTRATO DE SERVICIOS CIENTIFICO-TECNICOS

CONTRATO No. _____

DE UNA PARTE: El Instituto Nacional de Investigaciones de la Caña de Azúcar (INICA), del Ministerio del Azúcar, con domicilio legal, Carretera Martínez Prieto Km. 2 1/2 Avenida. Boyeros, Ciudad da La Habana CP 19210, con la cuenta No. _____, Código No. _____ Agencia Bancaria _____, Teléfonos No. 2624436, Fax No. 2622439 y que en lo sucesivo a los efectos de este Contrato, se denominará **EL EJECUTOR**, representado en este acto por el _____, que ocupa el cargo de _____, designado por la Resolución No. _____ de fecha _____ del _____ emitida por el _____ del _____ facultado para este acto.

DE OTRA PARTE: La Empresa: _____, subordinado al Ministerio del Azúcar, con domicilio legal en _____, Prov. de _____, registrado con el Código No. _____, Cuenta Bancaria No. _____, Agencia Bancaria No. _____, del municipio de _____, Prov. _____ Teléfonos No. _____, Fax No. _____, representada en este acto por el _____ que ocupa el cargo de _____, y se persona con la Resolución No. _____ de fecha _____ de _____ emitida por _____ en su carácter de _____, que le otorga esa facultad y que en lo adelante se denominará **EL CLIENTE**.

Ambas partes, reconociendo la personalidad y representación con que comparecen y dando cumplimiento a las Resoluciones No. 46-99 y 154-02 del Ministro del Azúcar convienen en concertar el presente contrato bajo los términos y condiciones que se consignan en las siguientes cláusulas:

1. **OBJETO DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene por objeto la aplicación integrada en la agricultura cañera de las nuevas tecnologías originadas durante el proceso de investigación, a través de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos que ofrece el INICA, y proporcionar al CLIENTE el uso más eficiente de fertilizantes, variedades y semilla, así como una mayor protección fitosanitaria.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1- EL EJECUTOR se obliga a lo siguiente:

- Mantener una red experimental permanente para las investigaciones sobre los fertilizantes, variedades, plagas y enfermedades, con el fin de generar la información que permita el perfeccionamiento de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.
- Proporcionar al CLIENTE y Unidades Productoras de Caña los fundamentos para que se apliquen, sobre la base de criterios científicamente fundamentados, recomendaciones de fertilizantes, proyectos de variedades, atenciones fitosanitarias y control de plagas, a través de los siguientes Servicios Científico-Técnicos: “Servicio de Recomendaciones de Fertilizantes y Enmiendas” (SERFE), “Servicio de Recomendaciones de Variedades y Semillas” (SERVAS) y “Servicio Fitosanitarios” (SEFIT).
- Contribuir al uso eficiente de los suelos y la preservación de la fertilidad, aprovechar las peculiaridades climatológicas del entorno y el potencial genético disponible del cultivo, para lograr mayores rendimientos, el control de las enfermedades y plagas y la disminución de su incidencia.
- Establecer bases de datos y actualizar sistemáticamente sus registros, para proporcionar al CLIENTE los elementos que permitan prevenir prácticas agronómicas irracionales, que contribuyan al deterioro de la producción de caña.
- Emplear medios automatizados y de acuerdo a las metodologías vigentes para realizar: el cálculo de las necesidades de fertilizantes (a nivel de los campos, bloques, unidades y EMPRESA); la proyección de variedades y necesidades de semilla de diferentes categorías (a nivel de bloques, unidades y EMPRESA); la presencia y magnitud de plagas y enfermedades, medidas a tomar y necesidades de producción de medios biológicos (a nivel de bloques, unidades y EMPRESA).
- Hacer entrega por escrito al CLIENTE y a las Unidades de Producción las Recomendaciones del SERFE, SERVAS y SEFIT.
- Realizar sistemáticamente en las Unidades de Producción el monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones, y la observancia de los principios metodológicos y procedimientos de los Servicios Científico-Técnicos.
- Cobrar por la aplicación de los Servicios Científico-Técnicos, lo dispuesto para el servicio del SERFE aportado al CLIENTE, según lo establecido en la circular DP-155/98 de la dirección de planificación del Ministerio del Azúcar.

2.2- EL CLIENTE se obliga por su parte a:

- Disponer de los medios automatizados y a través de las actualizaciones sistemáticas de la interfase, proporcionar la información necesaria para la elaboración de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.
- Se responsabiliza a través de las Unidades de Producción involucradas, en el montaje de las áreas de referencia (Lotes Controles, Pruebas de Validación Comercial de Variedades, etc.), así como su esmerada atención en lo relacionado a las labores agrotécnicas y las cosechas.
- Pagar los Servicios Científico-Técnicos recibidos del EJECUTOR, según lo dispuesto para el servicio del SERFE en la circular DP-155/98 de la dirección de planificación del Ministerio del Azúcar.

VALOR Y FORMA DE PAGO:

3.1. EL CLIENTE abonará a la cuenta del EJECUTOR (INICA) la cantidad de 2.35 pesos/ha/año en MN y 1.00 peso/ha/año en CUZ de acuerdo a la circular DP-155/98 de la dirección de planificación del Ministerio del Azúcar la cual estipula las tarifas de precios a cobrar por el SERFE. El Valor Total del Contrato es de \$ _____ en MN Y \$ _____ en CUZ.

3.2. EL CLIENTE realizará el pago al EJECUTOR por el servicio del "SERFE" en _____ plazos, desglosado en:

3.3. El CLIENTE efectuará los pagos por cheques controlados.

- Si el CLIENTE, al efectuar el pago lo hiciera mediante un cheque nominativo y este no tuviera fondos suficientes para ser cubierto, será exigible que el pago se realice con un cheque nominativo controlado, quedando establecido que en lo sucesivo el resto de los pagos se realice por esta última vía.
- Las facturas que amparan dichos pagos deberán estar firmadas al menos por uno de los funcionarios que firman el cheque en señal de conformidad con lo facturado

3.5- El cobro del Servicio de Fertilizantes y Enmiendas ofrecido por el EJECUTOR al CLIENTE se ajustará y exigirá de acuerdo al cumplimiento de las Normas Bancarias para los cobros y pagos y las disposiciones que en materia financiera se dicten por el MFP.

3.6- El pago se realizará dentro de los treinta días (30) naturales a partir de la fecha de facturación, siendo aplicable lo especificado en el Artículo 17 Capítulo IX de la Resolución No. 56 del 2000 del Banco de Cuba respecto a los incumplimientos y Violaciones en las Normas Bancarias para los cobros y Pagos.

4- **LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.**

4.1. EL EJECUTOR, brindará los servicios al CLIENTE con la calidad, actualización, plazos y condiciones pactadas o requeridas.

4.2. EL EJECUTOR, brindará los Servicio Científico Técnicos a toda la superficie dedicada al cultivo de la caña de azúcar, vinculada al CLIENTE, según las cifras oficiales que aparecen en el balance de área (cierre diciembre 31) del año objeto de contrato, que asciende a _____Ha.

5- **ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.**

5.1. EL EJECUTOR, se obliga en el presente Contrato a prestar los Servicios contratados con eficiencia y calidad en todas sus partes y con el mismo principio con que se le brinda al CLIENTE.

5.2. Si durante la vigencia del presente contrato se modifican las normas vigentes y se aprobaran otras nuevas EL EJECUTOR estará en la obligación de comunicarle al CLIENTE en un plazo de 20 días el conocimiento de la misma y se fijará la fecha de inicio del servicio por las nuevas normas

6- **GARANTIA**

6.1. EL EJECUTOR prestará sus servicios por las metodologías establecidas y en correspondencia con los manuales de procedimientos vigentes para cada Servicio Científico-Técnico.

6.2. Los análisis de laboratorio se ejecutarán según los Manuales de Procedimientos del Servicio que se trate y con aceptación del Sistema de Control de Calidad.

6.3. EL EJECUTOR está en la obligación de eliminar por su cuenta los defectos detectados en el servicio prestado durante la garantía, y siempre que éstos surjan como resultados de violaciones en el servicio prestado.

6.4. EL EJECUTOR no se responsabiliza con las alteraciones que puedan ocurrir en el servicio como consecuencia de imprecisiones o demoras en las informaciones que debe brindar el CLIENTE, así como tampoco por aquellas que surjan producto de violaciones metodológicas o de procedimientos vigentes.

7- **MEDIOS, RECURSOS NECESARIOS Y TRANSPORTACIÓN**

7.1. EL EJECUTOR realizará la recogida de muestras de suelo y tejido vegetal en un punto definido por el CLIENTE, así como se responsabiliza

con el traslado de su personal técnico para realizar monitoreos, supervisiones, asesorías y otras actividades técnicas.

7.2. EL CLIENTE garantizará el personal técnico especializado y su transportación para realizar muestras de suelo, muestras de tejido vegetal y observaciones visuales que generen información para la elaboración y actualización de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

7.3. EL CLIENTE dotará al personal técnico especializado de los medios apropiados, para realizar la toma de muestras de suelo y tejido vegetal, o cualquier otro tipo de evaluación necesaria, para la elaboración y actualización de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

8- ASESORIA TECNICA

8.1. EL EJECUTOR brindará al CLIENTE asesoría técnica para el montaje de las áreas de referencia (Lotes Controles, Pruebas de Validación Comercial de Variedades, etc.) en Unidades de Producción seleccionadas de común acuerdo con el CLIENTE, con el objetivo de verificar la efectividad de las recomendaciones y diseñar las correcciones necesarias.

8.2. EL EJECUTOR brindará al CLIENTE y sus Unidades de Producción cualquier otra asesoría técnica, si esta es solicitada, para un adecuado uso en la aplicación de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

9- CAPACITACION Y LA SUPERACION

9.1. EL EJECUTOR organizará e impartirá seminario, cursos o talleres, que diseminen los conocimientos referentes a las diferentes especialidades que abarcan los Servicios Científico-Técnicos, los que se efectuarán una vez al año, con la participación del personal técnico del CLIENTE involucrado.

9.2. EL EJECUTOR y sus técnicos asesorarán metodológicamente al personal que previamente seleccione el CLIENTE, y que pueda ser el encargado de impartir los cursos de superación a los trabajadores en cuanto a, recomendaciones de fertilizantes, proyectos de variedades, atenciones fitosanitarias y control de plagas.

9.3. EL EJECUTOR brindará seminarios al personal especializado con que cuenta el CLIENTE en lo relacionado con el procesamiento, clasificación y recepción de la Información asociada en soporte magnético.

9.4. EL EJECUTOR y su personal técnico estará en la obligación de capacitar al personal que seleccione el CLIENTE a fin de dotarlo de los conocimientos necesarios para la toma correcta de las muestras de suelo y tejido vegetal, o cualquier otro tipo de evaluación necesaria, para la elaboración y actualización de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

10- **RESPONSABILIDAD**

10.1. La parte que incumpla parcial o totalmente sus obligaciones contractuales serán materialmente responsables, del incumplimiento de que se trate y que este sea imputable a la acción u a la omisión, a la intención o a la negligencia.

10.2. De la responsabilidad personal de los dirigentes, cuadros, técnicos y personal auxiliar y otros de la parte infractora por el incumplimiento de estas obligaciones se determinarán y se harán efectiva de acuerdo a las regulaciones administrativas y laborales vigentes.

11- **FUERZA MAYOR**

Si las partes se vieran impedidas del cumplimiento de sus obligaciones por causas o circunstancias concurrentes ajenas a la voluntad de las mismas, estas quedarán liberadas de todas sus obligaciones contractuales.

- Se consideran causas o circunstancias concurrentes, ajenas a la voluntad de las partes, todos aquellos hechos imprevisibles o inevitables, tales como desastres naturales, incendios, inundaciones, explosiones, guerras, tormentas, terremotos, ciclones, epidemias, lluvias intensas, o cualquier hecho en que las partes de mutuo acuerdo convengan en clasificarlo de ese modo
- La parte que no pueda cumplir sus obligaciones deberá notificar a la otra el impedimento y sus efectos sobre su capacidad para cumplirlas. Si la otra parte no recibiera la notificación dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores al conocimiento del impedimento por la misma, esta última será responsable de los daños y perjuicios causados.
- La parte que invoque la existencia de un hecho o circunstancia de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de sus obligaciones, deberá acreditarlo mediante el medio de prueba correspondiente.
- No serán causas de Fuerza Mayor ni circunstancias modificativas de las obligaciones emergentes del Contrato, cualesquiera disposiciones, regulaciones, órdenes o acciones de entidades que en cualquier forma posean, dirijan o controlen a las Partes y que impidan o intenten impedir, total o parcialmente, el oportuno y cabal cumplimiento del Contrato.

12- **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

12.1. Las partes se comprometen a cumplir el contrato de buena fé. Cualquier discrepancia que surja durante la ejecución y/o interpretación tratarán de resolverla a través de las negociaciones amigables o por la

vía de las conciliaciones. En caso de no llegar a acuerdos, someterán sus discrepancias en la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial correspondiente.

12.2- Las reclamaciones deberán realizarse por escrito, con expresión de las razones en que se fundamentan y acompañando la documentación y medios de pruebas correspondientes, todo basado en lo que estipula la Resolución No.32/92 del Ministro del Azúcar.

La presentación de las discrepancias ante el tribunal competente no será motivo para el no cumplimiento del Contrato.

13- **MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO**

13.1. LAS PARTES, son las únicas encargadas de modificar o rescindir el presente Contrato suscrito entre ellas y puede determinarlo también la autoridad estatal competente y cuando las partes también lo acuerden.

13.2. Toda propuesta de modificación o de rescisión del presente Contrato deberá de comunicarse dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha por la parte promovente y la parte que reciba la respuesta tiene 10 días para su determinación.

13.3. Si cualquier hecho o circunstancia de fuerza mayor, ajena a la voluntad de las partes, impidiera o limitara el cumplimiento de las obligaciones pactadas, será reanalizado el servicio solicitado para adecuarlo a las nuevas condiciones existentes o dejarlo sin efecto, según proceda.

13.4. La parte que sin causa justificada solicite la terminación anticipada del Contrato, deberá abonar la cantidad que cubra el importe de toda la etapa de realización en que se encuentre el servicio.

14- **ASPECTOS GENERALES**

14.1. El presente contrato se rige por normas básicas para la contratación económica recogidas en el Decreto Ley No. 15 del 3 de julio de 1978 y sus Condiciones Especiales, por las Resoluciones No. 46/99 y No. 154/02 emitidas por el Ministro del Azúcar, así como por otras disposiciones legales aplicables.

14.2. Cualquier modificación al contenido de este contrato será válida únicamente, si es formalizada por escrito en un Suplemento a este instrumento firmado por ambas partes, y tendrá vigencia solamente a partir de la fecha de su firma, sin efectos retroactivos.

14.3. **LOS SERVICIOS CIENTÍFICO-TECNICOS** presentarán al CLIENTE una tabla Anexa al presente contrato donde describe las distintas actividades que realizarán. (Anexo 1)

14.4- Se acompaña el anexo No. 2, del presente contrato, donde se describe las obligaciones del CLIENTE formando parte de este contrato.

15- VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de un año. Y para que así conste se suscribe el presente contrato en 2 ejemplares de igual validez otorgados a un solo tenor, en idioma español, en la Ciudad de la Habana a los _____ días del mes de _____ del _____.

EL EJECUTOR

EL CLIENTE

Anexo no. 1

Contrato No. _____

RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS

A) SERFE			
No.	Descripción	Alcance	Fecha
B) SERVAS			
No.	Descripción	Alcance	Fecha
C) SEFIT			
No.	Descripción	Alcance	Fecha

Contrato No. _____

RELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

No.	Descripción	Alcance	Fecha

 **ANEXO NO 4**

CONTRATO DE TRANSPORTE DE CAÑA DE AZÚCAR

DE UNA PARTE: La UEB _____, con domicilio legal _____, Municipio _____, Provincia _____ perteneciente a la Empresa de Transportación y Servicios a la Mecanización, Subordinada a MINAZ registrada con el Código REEUP No. _____, Código NIT No. _____ Cuenta Bancaria en CUP _____ en el Banco _____, sita en _____, Agencia Bancaria, _____ representada en este acto por _____, en su carácter de Director de la UEB nombrado mediante Resolución No. _____ de fecha _____, dictada por _____, en su condición de Director General, lo que acredita debidamente y que en lo adelante y a los efectos del presente instrumento se denominará **EL PORTEADOR**.

DE OTRA PARTE: _____, con domicilio legal en _____, Municipio _____, Provincia _____ subordinada a _____, registrada con el Código REEUP No. _____, Código NIT No. _____ con Cuenta Bancaria en CUP _____ en el Banco _____ sita en _____, Agencia Bancaria _____, y cuenta en CUC _____, en el Banco _____, sita en _____, Agencia _____ que en lo adelante y a los efectos del presente contrato se denominará **EL CARGADOR**, representada en este acto por _____, en su carácter de _____ con facultades para firmar contratos por la Resolución o Acuerdo No. _____ de fecha _____ dictada por _____ en su carácter de _____

AMBAS PARTES: Reconociéndose mutuamente la capacidad y representación con que concurren a este acto, convienen las siguientes: -----

-CLÁUSULAS-

I. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 Establecer una relación económica para la prestación de servicios de transportación de caña de azúcar por parte del **TRANSPORTISTA** al

CARGADOR durante la Zafra 2010-2011, en un volumen estimado de _____ Mton de caña para toda la zafra, según el Balance elaborado por todos los factores que intervienen en la Zafra bajo la dirección del Grupo Empresarial Agroindustrial del Minaz en la provincia, con una tarea diaria de _____ Ton, que el **TRANSPORTISTA** debe llevar desde un punto de origen (campo de caña) hasta ser entregada al centro de recepción denominado _____, en un plan promedio de _____ viajes por camión diario.

1.2 Mediante el presente instrumento el **TRANSPORTISTA**, se obliga a poner a disposición del **CARGADOR** en el lugar de carga, los medios de transporte que según el cálculo técnico del ciclo de viaje (carga, recorrido, descarga y otros) arroje según la programación decenal de corte, y transportarla hasta el lugar de destino garantizando que la misma llegue a dicho lugar íntegramente, en el plazo más breve posible.

El **CARGADOR** utilizará los medios sólo en la actividad contratada, garantizará su carga y coordinará su descarga en los lugares, plazos y formas acordadas; y pagará los fletes que correspondan, acorde a las tarifas oficiales vigentes, tipos de servicio, formas de pago, y demás condiciones que se acuerden.

II. PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES, AJUSTES Y CONCILIACIONES.

2.1 La planificación de la Zafra parte del Balance de Corte, Alza y Tiro que ambas partes elaboraron de conjunto con el Grupo Empresarial Agroindustrial Provincial y las respectivas Empresas Azucareras según el estimado de septiembre 30; y se concreta en la programación decenal de corte que el **CARGADOR** deberá obtener de la Empresa Azucarera y discutirla con el **TRANSPORTISTA** al menos 24 horas antes del inicio de la decena. Esta programación se considera como la solicitud oficial de transporte para la decena, a todos los efectos legales.

2.2 Los ajustes operativos al lugar de corte, lugar de descarga o camino a utilizar, serán coordinados con la debida antelación por los Jefes de Pelotones de camiones con el **CARGADOR** o su representante, garantizando así que ninguna de las dos partes sufra afectación, y que las modificaciones correspondientes sean reflejadas en los Vales de Pesa, Hojas de Ruta, etc.

2.3 El **TRANSPORTISTA** ubica en cada Centro de Recepción un Jefe de Brigada, quien responde por la disciplina, la organización del transporte, y el cumplimiento de la tarea que tiene la UEB. Por ello está facultado para mover los camiones entre los pelotones cuando existan problemas de corte en las combinadas, exceso de humedad, quemas de caña o falta de madurez del campo. Si por cualquiera de estas causas o por rotura del Centro al que tributan, es necesario mover los Pelotones hacia el área

correspondiente a otro centro, deberá ser autorizado por el Director de la UEB previa coordinación con el Administrador de la Unidad Productora; y se ejecutarán luego de que el Jefe de Pelotón de Transporte realice la exploración en su camión y compruebe que existen las condiciones para que el Pelotón entre al campo.

2.4 Se harán conciliaciones decenales de las cuales se levantará actas con todas las formalidades que garanticen el posterior cumplimiento de los acuerdos a que se arriben. Estas se realizarán en la misma fecha, hora y lugar en que concilia el **CARGADOR** con la Empresa Azucarera a la cuál le tributa caña; dándole la posibilidad de participar a los representantes de todos los factores que intervienen en la Zafra (transporte, cosecha, centros de recepción, ferrocarril, industria) Estas Conciliaciones se basarán en los documentos y conciliaciones diarias de los Jefes de Pelotones, y en ellas se realizarán las siguientes operaciones:

- a) Conciliación de la caña tirada en la Decena, valor del flete y de la Divisa que dicho servicio genere para la Empresa y para los choferes, y valor de los servicios del tractor movedor en el campo (el **TRANSPORTISTA** aportará los Vales de Pesa).
- b) Comportamiento de la tarea diaria, causas de incumplimiento y responsables.
- c) Intercambio de Facturas por pagos de transportación, tractores movedores y resarcimientos; así como de los Cheques y documentos de pago que amparen las Facturas entregadas en la Decena anterior. Las Facturas podrán incluir resarcimientos por las siguientes causas:
 - Falso flete por el desaprovechamiento de la capacidad de carga a menos de 85 %
 - Cosecha en campos de bajo rendimiento (la tarifa corresponderá a la distancia que incluya el recorrido dentro del campo de acuerdo con el rendimiento del bloque, según cláusula 5.2)
 - Devolución de vasijas vacías por parte del **CARGADOR** al **TRANSPORTISTA**.
 - Incumplimientos de otras cláusulas del Contrato.

2.5 Los representantes de las partes en las Conciliaciones serán:

CARGADOR: _____ 0

TRANSPORTISTA: _____ 0

III. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA E INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

3.1 EL **CARGADOR** garantizará en sus contratos con terceros (Pelotón de Combinadas, centros de recepción, industria, ferrocarril), las cláusulas necesarias que garanticen el cumplimiento de las condiciones aquí

pactadas con relación a los plazos, entrega, recepción, carga y descarga, de manera que no afecten el ciclo de viaje de los medios de transporte; quedando el **TRANSPORTISTA** exonerado de cualquier reclamación por el incumplimiento del plan de transportación acordado cuando se produzcan proporcionalmente incumplimientos en el ciclo de viaje de los equipos, imputables al **CARGADOR** o a terceros que éste haga intervenir, como demoras en la carga y la descarga, o no aprovechamiento de la capacidad estática de los medios de transporte. El **TRANSPORTISTA** no responderá por la calidad del producto transportado por exceso de materias extrañas; excepto si por causas imputables a él hubo demora de más de 12 horas en la entrega de la carga.

- 3.2 En caso de que los equipos se carguen por debajo de su capacidad, por responsabilidad del **CARGADOR**, éste se obliga a pagar al **TRANSPORTISTA** como mínimo el 85 % de la capacidad estática del camión por concepto de falso flete; según lo dispuesto en la Resolución No.389 / 2009 del Ministerio de Finanzas y Precios. No se cobrará este % si el **TRANSPORTISTA** es el responsable de que no se llene la vasija.
- 3.3 El flete a cobrar por el **TRANSPORTISTA** está referido a la distancia existente desde la salida del campo en que se carga el camión, hasta el centro de recepción del central azucarero, utilizando la distancia más corta transitable, para lo que el **TRANSPORTISTA** está obligado a confeccionar las tablas de distancias, las que se concilian con los productores de caña antes del inicio de la Zafra.
- 3.4 El **CARGADOR** es responsable de garantizar el tractor movedor en el campo donde operen remolques, y el trabajo eficiente de los enganchadores; respondiendo por los perjuicios que pueda causar por incorrecta maniobrabilidad con los remolques.

IV. DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA TRANSPORTACIÓN.

- 4.1 EL **TRANSPORTISTA** está obligado a garantizar que cada transportación esté amparada por la correspondiente Hoja de Ruta, debiendo exigir a los choferes en cada viaje la entrega y llenado del Vale de Pesa, documento que es emitido por el **CARGADOR**, quien se obliga a identificarlos y acuñarlos debidamente, así como a reflejar en ellos el rendimiento agrícola del bloque a los efectos de la correcta aplicación de los resarcimientos que prevé la nueva tarifa, asumiendo los perjuicios si no lo hace.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

- 5.1 El precio del servicio de transportación de caña se obtendrá multiplicando la tarifa según distancia real recorrida por las toneladas reales transportadas según vales de pesa; sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 3.2 de este Contrato, aplicando la tarifa oficial vigente, que es la Resolución No. 389-2009 de fecha 27 de noviembre del 2009 del Ministerio de Finanzas y Precios. El precio del tractor movedor en el campo será de \$

0.65 centavos por tonelada movida, como establece la Aprobación de Precios y Tarifas para productos agropecuarios y servicios descentralizados No. 12/09.

- 5.2 Basado en lo que establece la segunda viñeta del acápite 2 del Anexo 2 de la Resolución No. 389/2009, y por concepto de resarcimiento al **TRANSPORTISTA** por cosecha en campos de bajo rendimiento que obligan a un recorrido mayor del camión en el campo para ser cargado (lo que incrementa costos no previstos en la tarifa); ambas partes acuerdan que para el cálculo del flete en los campos con rendimiento agrícola inferior a 17, TM/Ha, se multiplicarán las toneladas por la tarifa correspondiente a la distancia que arroje la Tabla de Distancia (Cláusula 6.1), más la distancia calculada a recorrer dentro del campo según los índices por rendimiento agrícola del bloque de que se trate, debiendo fijarse ya la tarifa a aplicar para cada bloque.
- 5.3 Para garantizar los abastecimientos necesarios para la operatividad de la Zafra; y la liquidez financiera de ambas entidades, ambas partes acuerdan realizar en cada Conciliación decenal, mediante Cheque, los pagos correspondientes a las Facturas presentadas en la Conciliación anterior. Luego de transcurridos 30 días posteriores a la presentación de las Facturas sin verificarse el pago, la parte afectada puede establecer la correspondiente Reclamación Comercial; puede presentar a la otra parte para su firma un título de crédito de los que genera ejecución, tales como Acta de Reconocimiento de Adeudos, o Letra de Cambio Domiciliada en la Agencia Bancaria del deudor, a término inferior a dos meses. La tasa de interés por mora será del 2%, en caso de impagos que no tienen establecido crédito comercial previamente, hasta 30 días, se aplicará el interés del 4 % en moneda nacional y 6 % en pesos convertibles, si excede los 60 días se aplicara el 8% de interés anual según las Resoluciones No. 245 de fecha 17/9/08 del BCC y el Acuerdo No. 41 de fecha 9/5/08 del Comité de Política Monetaria del BCC
- 5.4 El **CARGADOR** asumirá la no utilización del camión solicitado por él y situado a la carga por el **TRANSPORTISTA**; abonándole el valor resultante de multiplicar la tarifa según distancia por la carga por viaje promediada por el camión ese día, o en su defecto en la última jornada en que trabajó. Este importe se desglosará aparte en la Factura, especificando “**Por devolución de vasijas vacías**”.
- 5.5 Si alguna de las dos partes posee deudas envejecidas con la otra, deberá en el acto de la firma suscribir a favor de la otra uno o varios títulos de crédito de los que se mencionan en la Cláusula 5.3, con los mismos recargos previstos, estipulando los plazos y cuantía a pagar en cada uno de ellos.
- 5.6 Cada parte certificará a la otra los volúmenes de capacidad de compras y divisa líquida generados por los servicios de transportación y tractor movedor.

- 5.7 El **CARGADOR** abonará a los choferes del **TRANSPORTISTA** en efectivo las sumas en Pesos Cubanos Convertibles (CUC) que éstos generen por concepto de estimulación según caña tirada, conforme a los índices establecidos por el MINAZ y los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del **CARGADOR**. Este pago deberá hacerse en cada uno de los momentos o con la misma periodicidad en que el **CARGADOR** abone la Divisa a sus propios trabajadores; lo que en caso de que ninguno tenga derecho, deberá ser certificado por el Jefe máximo y el Jefe Económico de la Unidad Productora, con el visto bueno del Vice director Económico del GEA.
- 5.8 Cuando por vinculaciones u otras estrategias de zafra, roturas o inhabilitación de centros de recepción o centrales, etc., se desvíe el tiro de caña hacia otro centro de recepción, alargándose la distancia de tiro, y por tal motivo se produzca extratiro, el pago de este corre a cuenta del **CARGADOR**, sin perjuicio de su facultad de exigírselo a su vez a la Empresa Azucarera o Mielera.
- 5.9 El valor estimado de este contrato es de _____MP en MN y _____MP en capacidad de compra a pagar por el **CARGADOR**, así como _____MP en MN por el pago del tractor movedor por el **TRANSPORTISTA**. La Divisa Líquida se certifica para su pago por el MINAZ al finalizar la Zafra.
- 5.10 La alimentación de los choferes del **TRANSPORTISTA** será garantizada por el **CARGADOR** en su Pelotón, abonando los choferes su precio en efectivo.

VI. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 6.1 El **CARGADOR** se responsabiliza con el arreglo de los caminos que sean de su propiedad, así como a acondicionar las guardarrayas, entradas y salidas de los campos, garantizando que estén transitables, debiendo soportar las consecuencias que se generen si no acondiciona dichas vías, y que pueden incluir la suspensión de las transportaciones por ese lugar, afectaciones en el ciclo de viaje motivadas por la disminución de la velocidad prevista o la búsqueda de una nueva ruta que sería más costosa para el **CARGADOR**. Para confeccionar las Tablas de Distancia antes de la arrancada de la Zafra, ambas partes conciliarán los caminos a utilizar desde cada bloque al Centro de Recepción, acordándose en la Conciliación Decenal cualquier ajuste que sea necesario a esta ruta. De igual modo el **CARGADOR** verificará que en el interior de los campos de caña no haya obstáculos (piedras, metales, huecos y otros) que puedan afectar al vehículo o parte de él, certificando su existencia antes de la arrancada, y respondiendo por los daños que se originen a los vehículos del **TRANSPORTISTA**.

6.3 EL **CARGADOR** ejecutará las acciones que le correspondan racionalmente para garantizar el uso correcto, maniobras técnicas, custodia en los Pelotones, traslados hacia el campo de corte, y cuidado de los remolques que estén ubicados a la carga o a la descarga; respondiendo por los daños o perjuicios que se ocasionen en estas actividades por vuelques, incendios de remolques u otras causas que le sean imputables, según aval del Director General del GEA, acorde lo establecido en la Resolución No. 389/2009. Cuando el **CARGADOR** asuma la custodia nocturna de los medios del **TRANSPORTISTA** parqueados, facturará y cobrará a éste dicho servicio.

6.4 Las partes estarán exentas de responsabilidad por incumplimiento siempre que sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por estos los que están determinados por la ley y en el término legal establecido.

FUERZA MAYOR: Se considerarán como tal los fenómenos que escapen del control de las partes entre ellos catástrofes naturales, incendios, inundaciones, guerras, tormentas, terremotos, ciclones, sabotajes, epidemias, lluvias intensas y disposiciones legales emitidas por el estado y cualquier otro hecho o acontecimiento independiente de la voluntad de las partes que no hubieran podido preverse y que aun prevista no hubiese podido evitarse.

CASO FORTUITO: Cuando las causas que ha provocado el daño o perjuicio a sido un hecho imprevisible, o de índole que impidan el cumplimiento de las obligaciones. Durante el periodo de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO quedan suspendidos los plazos pendientes, la parte que incumpla una obligación por estos motivos enviará los pormenores de tal situación dentro de los siete (7) días siguientes al surgimiento de tal anomalía.

VII. ASPECTOS GENERALES.

7.1 Este Contrato se rige por el Decreto Ley No. 15 / 78 Normas Básicas para los Contratos Económicos, por el Decreto 87-81 de fecha 21 de mayo de 1981, del Consejo de Ministros, "Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Carga", la Resolución No.389/2009 del Ministerio de Finanzas y Precios, y demás disposiciones vigentes. Las partes asumirán el pago de las sanciones pecuniarias, la reparación de los daños causados e indemnización de los perjuicios ocasionados por los incumplimientos de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII, Secciones Primera; Segunda; Tercera y Cuarta del antes citado Decreto 87, las Resoluciones No. 245 de fecha 17/9/08 del BCC Normas bancarias para los cobros y pagos y el Acuerdo No. 41 de fecha 9/5/08 del Comité de Política Monetaria Del BCC, o en su caso, de las disposiciones que resulten de aplicación.

7.2 Las partes cumplimentarán este contrato de buena fe y las diferencias e incumplimientos que se originen serán resueltas amigablemente. Si por esta vía no se llega a la solución deseada, se realizará la Reclamación Comercial correspondiente la cual será respondida en un término de 15 días naturales, de no poder resolver el litigio que surja se someterá a la decisión del Grupo Arbitral Nacional del MINAZ o se presentará la litis ante la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Hacer de esta Zafra la más eficiente de todas es el objetivo común de las partes, por ello se comprometen a que sólo podrán interrumpirse los servicios contratados cuando exista una voluntad claramente manifiesta de una de las dos partes, de incumplir sus obligaciones, y dicha interrupción deberá ser comunicada a la otra parte, y a sus autoridades superiores, con al menos 72 horas de antelación a su ejecución; y será efectiva mientras dure la actitud lesiva del incumplidor.

7.3 Estas Bases Generales de Contratación podrán ser modificadas por las partes, suscribiendo los correspondientes Anexos o Suplementos que formarán parte integrante del expediente contractual, o en caso de no llegar a acuerdo, las Actas de Discrepancias, que también se incorporarán al expediente contractual, y que deberán ser tramitadas a consulta con el MINAZ por la parte que la propuso.

7.4 El presente instrumento legal, estará vigente durante la Zafra azucarera, y podrá ser modificado en todo o en parte, o rescindido antes del término fijado, para lo cual se requerirá del consentimiento de ambas partes, o de la comunicación a la otra parte con al menos 15 días de antelación al término fijado. De igual forma será automáticamente prorrogado por un período de un año si no hay voluntad manifiesta de alguna de las dos partes de rescindirlo.

PARA QUE ASÍ CONSTE

Se extiende y firma por los contratantes en original y ___ copia (s), ambas con un mismo valor y efecto legal, en _____, a los ___ días del mes de _____ del año _____.

POR EL TRANSPORTISTA

POR EL CARGADOR

ANEXO 5

CONTRATO DE SUMINISTRO

De una parte: La **Sucursal Centro de Negocios**, perteneciente a la Empresa de Logística AZUMAT con Código REEUP _____ y domicilio legal en Carretera de Cojímar y Línea de Ferrocarril, municipio Guanabacoa, provincia La Habana, con Cuenta Bancaria en MN No. _____, asentada en la Sucursal _____ del Banco Metropolitano, sito en _____, Municipio _____, con teléfonos _____ y _____, representada en este acto por _____, en su carácter de _____, según acredita mediante Resolución No. _____, de _____ de _____ de 20____, firmada por el _____, quien a los efectos del presente Contrato se denominará **EL SUMINISTRADOR**

De otra Parte: La _____, con domicilio legal en _____ municipio _____, provincia _____, con Cuenta Bancaria en MN No. _____, registrada en la Sucursal _____ del Banco _____, con domicilio en _____, con los teléfonos _____, representada en este acto por _____ en su carácter de _____ según acredita mediante la Resolución No. _____ de fecha _____, firmada por _____, en su carácter de _____, quien a los efectos del presente Contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

Ambas Partes reconociéndose la personalidad y representación con que comparecen, convienen en firmar el presente Contrato en los términos y condiciones siguientes:

1- OBJETO.

- 1.1 El presente Contrato ampara el suministro de mercancías que **EL SUMINISTRADOR** realizará a **EL COMPRADOR**.
- 1.2 Por el presente **EL SUMINISTRADOR** se obliga a entregar y cobrar y **EL COMPRADOR** a recibir y pagar las mercancías en las cantidades y plazos que se establecen en este cuerpo.
- 1.3 Por el presente se regula las relaciones contractuales entre las unidades de cada territorio de ambas partes.

2- CONDICIONES DE LA ENTREGA.

- 2.1 La entrega de los productos será en los almacenes de **EL SUMINISTRADOR**, sito en su domicilio legal o lugar designado por éste, lo que se hará a plena satisfacción de las partes, debiendo proceder **EL COMPRADOR** al chequeo minucioso de las mercancías antes de su recepción, estando obligado a comprobar las cantidades y estados de las mismas en presencia del representante de **EL SUMINISTRADOR**, suscribiéndose con éste la

correspondiente Acta contentiva de los problemas que se susciten en ese acto, si procediere, instrumento de prueba que se deberá acompañar a las reclamaciones que se originen, requisito indispensable para su presentación.

2.2 Las entregas de las mercancías a **EL COMPRADOR** serán de Lunes a Sábados laborables, en el horario de 8:00 AM a 11:30 AM y de 12:30 PM a 4:30 PM. Cualquier otra entrega en días y horarios diferentes a lo expuesto, deberá coordinarse con antelación y se dejará constancia escrito de ello.

2.3 **EL SUMINISTRADOR** entregará las mercancías contratadas según los avisos de necesidad emitida por **EL COMPRADOR** dentro de la fecha y horario señalado. De no poderse materializar la entrega, la parte que origina el incumplimiento indemnizará a la otra los gastos que se ocasionen.

2.4 **EL COMPRADOR** se obliga a solicitar con _____ días de antelación al comienzo del siguiente trimestre las necesidades de productos contratados para este período.

3- ENVASES, EMBALAJES, MEDIOS DE CARGA UNITARIA.

3.1 **EL SUMINISTRADOR** entregará los productos contratados que sean de Producción Nacional en los envases, embalajes, marcas y peso establecidos según las normas vigentes y en sus defectos, de acuerdo con el correspondiente resumen de las especificaciones de calidad.

3.2 **EL SUMINISTRADOR** entregará las especificaciones de calidad del fabricante de las que se hace responsable y responde por ellas ante **EL COMPRADOR**, sean estas de importación o de producción nacional.

3.3 Si **EL COMPRADOR** requiere envases o embalajes diferentes a los especificados en las normas correspondientes y **EL SUMINISTRADOR** acepta entregarlos, los gastos adicionales que estos representen serán por cuenta del solicitante.

4- DEVOLUCION DE CONTENEDORES, ENVASES EMBALAJES, MEDIOS DE CARGA UNITARIA.

4.1 **EL COMPRADOR** una vez que reciba mercancía contenerizada, no deberá bajarlo del medio de transporte sino que deberá efectuar el vaciado del mismo y retornarlo a la base receptora.

4.2 **EL COMPRADOR** deberá enviar por fax una copia del documento que demuestre que se ha efectuado la devolución del contenedor. Dicho documento será la prueba que delimite el tiempo de demora del contenedor y los gastos que se produzcan por ese concepto.

4- MEDIOS Y GASTOS DE TRANSPORTACION.

5.1 Los gastos por concepto de transportación en se incurra será por cuenta de **EL SUMINISTRADOR**, independientemente de la parte que haya contratado o tramitado la transportación con medios propios o mediante la contratación de un tercero.

5.2 Cuando por acuerdo entre las partes, **EL SUMINISTRADOR** entregue las mercancías en lugar diferente al contratado a solicitud de **EL COMPRADOR**, el segundo asumirá los gastos por concepto de transportación que se originen, pagando por ello el flete realizado según las normas vigentes establecidas para ello.

6- CALIDAD.

6.1 La calidad de los productos será de conformidad a las normas, especificaciones, muestra o patrones relacionados en las solicitudes que se realicen por **EL COMPRADOR** y que estén en correspondencia con:

- Las especificaciones, muestras y patrones que se establecen en las normas de calidad por cada producto.
- La calidad requerida para el uso habitual en el caso de los productos importados.
- De no existir norma, lo que establezcan las partes de mutuo acuerdo.

6.2 Las reclamaciones por calidad que presente **EL COMPRADOR** deberá estar acompañada por un análisis técnico emitido por una entidad competente ajena a las partes, debiendo preservarse el lote hasta tanto se de solución a dicha reclamación.

7- CRÉDITO COMERCIAL Y FORMA DE PAGO.

7.1 El Crédito Comercial que por este contrato se concede no excederá de los sesenta (60) días naturales.

7.2 El Crédito Comercial aprobado para este contrato ascenderá a las cifras que previamente comunicará **EL SUMINISTRADOR** a **EL COMPRADOR**, hasta cuyo límite **EL COMPRADOR** podrá solicitar la entrega de mercancías, mediante documento que se adjuntará a este contrato y será parte integrante del mismo, a todos los efectos legales.

7.3 Cuando el monto del crédito comercial concedido exceda de los cinco mil pesos (5 000.00 MN), se procederá a documentarse en Letras de Cambio, las cuales deberán ser domiciliadas en el Banco de **EL COMPRADOR**.

7.4 Los pagos parciales que paulatinamente vaya efectuando **EL COMPRADOR** del monto total del valor del crédito comercial serán realizados de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 245/08 del Banco Central de Cuba.

7.5 **EL COMPRADOR** cuando en un mismo cheque pague varias facturas deberá, al dorso o en documento adjunto, relacionar las facturas que paga, importe de las mismas y fecha del pago.

7.6 Los pagos efectuados fuera del término concedido para ello podrán acarrear el pago de un interés por mora, calculado a partir del día hábil siguiente al del vencimiento de la deuda. La fórmula para aplicar esto sería:

$$\underline{\text{Valor adeudado} \times \% 10 \text{ MN} \times \text{Días demora}} = \$ \text{Interés y mora a cobrar } 360$$

7.7 Las partes están obligada a efectuar conciliaciones periódicas, cada ____ días, de las cuentas pendientes de pago analizando estas por edades, dejando

claramente establecido en actas las diferencias, ya sean por entregas pendientes o reclamaciones efectuadas.

7.8 Al vencimiento del término del crédito comercial concedido, **EL COMPRADOR** deberá haber honrado toda la deuda contraída, de lo contrario, no tendrá derecho a la adquisición del siguiente crédito comercial ni, consecuentemente, a la entrega de mercancías.

8- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO Y RECLAMACIONES.

8.1 Las partes responderán materialmente por el incumplimiento total o parcial de lo estipulado en este contrato. En tal sentido las reclamaciones que se originen se presentarán por escrito en la sede del presunto incumplidor por la vía más rápida, considerándose como fecha de presentación la del acuse de recibo o constancia de la entrega o envío, según el caso.

8.2 Las reclamaciones se harán dentro de los 15 días siguientes a la fecha del incumplimiento y con un término de 30 días para los daños y perjuicios. La no presentación de las reclamaciones dentro de los términos establecidos, ocasionará la pérdida del derecho a reclamar por la vía judicial.

8.3 El término para dar respuesta a la Reclamación será de 15 días posteriores al recibo de la misma.

8.4 Toda reclamación debe ser analizada en las conciliaciones programadas entre las partes.

8.5 **EL COMPRADOR** no podrá disponer de las mercancías objeto de reclamación y las mantendrá en depósito hasta tanto las partes arriben a un acuerdo al respecto.

8.6 Será requisito indispensable acompañar a las reclamaciones que se promueven por los conceptos antes referidos las pruebas siguientes:

a) En los supuestos de reclamaciones por los conceptos de Incumplimiento de Especificaciones de Calidad, productos incompletos, productos diferentes al contratado, y garantía, el reclamante gestionará y aportará el correspondiente informe técnico que al efecto interesará y le será emitido por una entidad competente ajena a **EL COMPRADOR**, con autoridad técnica reconocida para ello.

b) En el supuesto de reclamaciones que se formulen por el concepto de faltantes y averías, será indispensable que el reclamante aporte el correspondiente Certificado de Inspección, cuyo servicio podrá interesar a la Agencia de INTERMAR S.A. o CUBACONTROL, las cuales tienen una representación en cada Municipio. La importancia de dicho documento se basa en la prueba que nos consta para repetir contra nuestro proveedor.

9- FUERZA MAYOR.

9.1 Las partes no serán responsable por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, cuando las mismas resultaren imposibles de cumplir debido a hechos extraordinarios, imprevisibles, o que siendo previsibles sean

inevitables, que ajeno a la voluntad de las partes surjan con posterioridad a la firma de este Contrato.

El periodo de tiempo señalado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un periodo igual al de vigencia de dichas contingencias.

La parte imposibilitada de cumplir por la razón antes expresada, notificara inmediatamente por escrito a la otra parte la existencia y duración de las mismas.

9.2 Se consideran causa de fuerza mayor, decisiones, disposiciones, instrucciones o directivas que sean dictadas por autoridades del Organismo que impidan el cumplimiento de algunas de las obligaciones pactadas.

10- DISCREPANCIAS.

10.1 Las partes se comprometen a cumplir de buena fe las obligaciones derivadas del presente contrato y las controversias que surjan por motivo de la interpretación o ejecución de este, serán discutidas por los signatarios del mismo con la finalidad de resolverlas amigablemente; y en caso de no llegar a acuerdo las discrepancias que surjan se someterán al Órgano correspondiente.

11- VIGENCIA Y MODIFICACION.

11.1 Este contrato tendrá vigencia durante un año, prorrogable tácitamente de no mostrar desacuerdo ninguna de las partes.

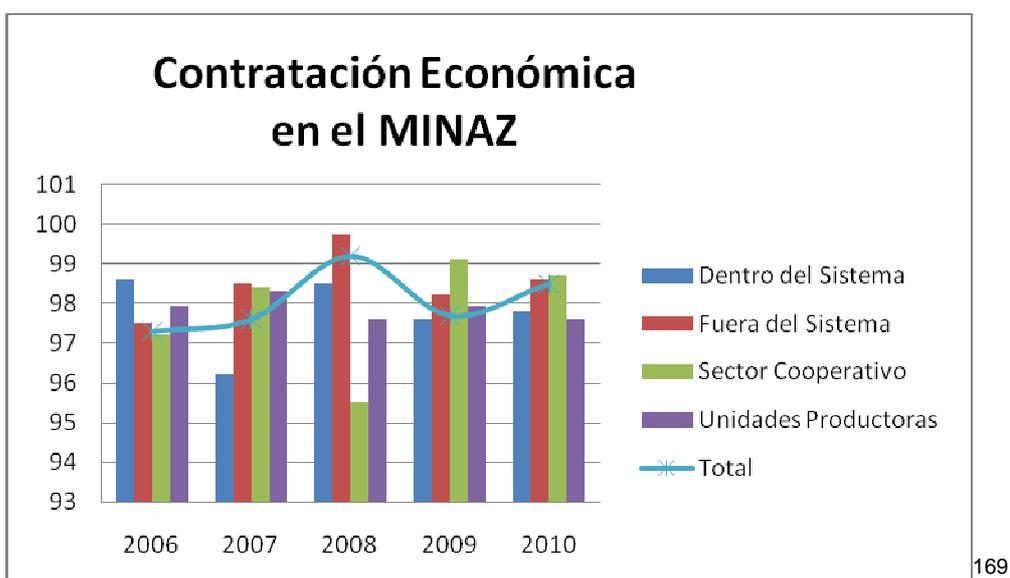
11.2 Las partes podrán modificar el presente contrato, siempre de común acuerdo, dentro de los treinta días siguientes a que se haya interesado por una de ellas, haciendo constar por escrito la modificación o modificaciones propuestas y aceptadas por ambas partes, las que serán firmadas, acuñaadas y adjuntadas al cuerpo base del mismo.

11.3 Los anexos al presente contrato debidamente firmados y acuñaados por las partes formaran parte integrante del mismo.

11.4 El presente contrato se registrá por las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley No.15/79 Normas Básicas para los Contratos Económicos, el Decreto No.53, "Condiciones Generales del Contrato de Suministro", de 7 de noviembre de 1979, la Resolución No.2253, de 8 de junio de 2005, del Ministerio de Economía y Planificación, las Resoluciones No.56 y No.64, ambas del 2000 y del Banco Central de Cuba y demás disposiciones legales vigentes.

✚ Y para que así conste se firma por los contratantes en la cantidad de ____ ejemplares a un solo tenor y un mismo efecto en _____ a los ____ días del mes de _____ de 2010.

ANEXO 6



169

¹⁶⁹ Información obtenida de los balances jurídicos de los años 2006,2007,2008,2009,2010

ANEXO NO 7

Informe de incumplimientos de producción de la semana del 17 al 24 del mes de mayo del 2011 ofrecido por la sala de Control y Análisis del Ministerio del Azúcar

Empresa Azucarera 30 de noviembre . Provincia Artemisa

24 Refino por falta de combustible.

Empresa Azucarera Héctor Molina provincia Mayabeque

17 alcohol por falta de electricidad de la red nacional

17 Ron Nacional por falta de fino A

17 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad

18 Alcohol por falta de electricidad de la red nacional

19 Levadura Saccharomyces: falta de extracción,

20 Alcohol por Falta de electricidad,

20 Ron Nacional por falta de alcohol

20 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad de la red nacional;

21 Ron Nacional por falta de alcohol

21 Levadura Saccharomyces falta de electricidad

23 Alcohol por falta de agua tratada

23 Ron Nacional por falta de agua tratada

24 Alcohol por falta de agua tratada y electricidad,

24 Alcohol Ron Nacional por falta de agua tratada y electricidad

24 Levadura Saccharomyces por falta de agua y electricidad

Destilería Habana

17 falta de alcohol técnico B

23 Refino por llenura del almacén.

Empresa Azucarera José A. Echeverría, Provincia Matanzas

19 Ron Nacional por falta de extracción

23 Tableros de bagazo por falta de bagazo.

24 Ron Nacional por falta de extracción;

Empresa Azucarera Jesús Rabí Provincia Matanzas

17 alcohol por llenura

18 Alcohol por llenura de almacén

19 Alcohol llenura de almacén

20 Alcohol llenura de almacén

21 Alcohol por llenura de almacén

23 Alcohol llenura de almacén

Empresa Azucarera Antonio Sánchez provincia Cienfuegos

17 Ron Nacional por falta de extracción.

20 CO₂ por falta de CO₂ de ALFICSA.

21 Levadura Saccharomyces Antonio Sánchez por falta de extracción

21 CO₂. por falta de CO₂ de ALFICSA.

23 CO₂ falta de agua.

24 CO₂ falta de agua.

Empresa Azucarera George Washington Provincia Santi Spiritus

17 incumple por llenura en almacén

18 Refino por llenura en almacén

19 Refinollenura del almacén

20 Refino por llenura del almacén

24 Refino por llenura del almacén

Empresa Azucarera Heriberto Duquezne Provincia Villa Clara

17 alcohol que no cumplió la calidad

17 Glucosa azucarera por falta de electricidad

19 Ron Nacional por falta de extracción

19 Levadura Saccharomyces falta de electricidad de la red nacional

20 Alcohol Falta de electricidad,

20 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad de la red nacional;

21 Alcohol por falta de combustible,

21 Glucosa azucarera por falta de combustible.

23 Ron Nacional falta de extracción;

23 Glucosa azucarera por falta de combustible

24 Ron Nacional por falta de extracción;

24 Levadura Saccharomyces falta de agua

Empresa Azucarera Héctor Rodríguez

no hay combustible para el movimiento de patio

Empresa Azucarera Quintín Banderas

19 Refino por falta de transporte.

20 Refino por llenura del almacén falta de transporte

21 Refino por falta de transporte.

Empresa Azucarera Batalla de las Guásimas

17 Ron Nacional por falta de agua,

19 Ron Nacional por falta de agua

Empresa Azucarera Melanio Hernández

18 Alcohol por falta de electricidad de la red nacional,

19 Alcohol por falta de electricidad de la red nacional,

Empresa Azucarera Enrique Varona,

17 Ron Nacional por falta de extracción.

18 Ron Nacional por falta de extracción,

19 Ron Nacional por falta de extracción

19 Ron MLC por falta de extracción.

20 Ron Nacional por falta de extracción

21 Ron Nacional por falta de extracción

23 Levadura Saccharomyces: por *falta de extracción*

24 Ron MLC por falta de agua

Empresa Azucarera Argentina

17 Glucosa azucarera por falta de electricidad

18 Glucosa azucarera por falta de electricidad;

18 Sirope Fructosa Crudo por falta de electricidad

19 Sirope Fructosa Crudo por falta de electricidad

21 Glucosa azucarera falta de electricidad

Empresa Azucarera Ignacio Agramonte

17 incumple por llenura en almacén

18 Refino por llenura en almacén

19 Refino llenura del almacén

20 Refino por llenura del almacén

20 Sorbitol falta de glucosa enzimática

21 Refino llenura del almacén

21 Sorbitol falta de glucosa enzimática.

23 Refino por llenura del almacén.

23 Sorbitol falta de glucosa enzimática.

24 Refino por llenura del almacén

24 Sorbitol por falta de glucosa enzimática

Empresa Azucarera Siboney

20 Ron MLC por falta de insumos

Empresa Azucarera Antonio Guiteras

17 Ron Nacional por falta de extracción.

Ron MLC por falta de insumos

17 18 Ron Nacional por falta de extracción

19 Ron Nacional por falta de extracción

20 Ron Nacional por falta de extracción

21 Ron Nacional por falta de extracción

21 Paralizada la ejecución de la NT-52 porque el INRH no le autoriza más agua

23 Ron Nacional falta de extracción;

24 Ron Nacional por falta de extracción;

Empresa Azucarera Amancio Rodríguez

17 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad

18 Ron MLC por falta de botellas,

18 Levadura Saccharomyces, falta de electricidad

20 Ron Nacional por falta de electricidad de la red nacional;

20 Ron MLC por falta de electricidad,

21 Alcohol por falta de electricidad en la Red Nacional

21 Ron Nacional por falta de electricidad de la red nacional;

21 Ron MLC falta de extracción,

21 Levadura Saccharomyces falta de electricidad

23 Alcohol falta de electricidad de la red nacional;

23 Ron MLC por falta de extracción

23 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad.

24 Alcohol por falta de agua,

24 Ron Nacional por falta de extracción;

24 Ron MLC por falta de extracción

24 Levadura Saccharomyces falta de agua

Empresa Azucarera Urbano Noris

17 alcohol por falta de electricidad de la red nacional

17 Ron MLC por falta de insumos

18 Alcohol por falta de electricidad de la red nacional,

18 Ron MLC por falta de botellas,

18 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad

19 Ron Nacional por falta de extracción

19 Ron MLC falta de botellas

20 Ron Nacional por falta de extracción

20 Ron MLC por falta de botellas

21 Ron Nacional por falta de extracción

23 Ron Nacional falta de extracción;

23 Ron MLC por falta de botellas.

24 Ron Nacional por falta de extracción;

24 Ron MLC por falta de botellas

Empresa Azucarera Arquímedes Colina

20 Alcohol por Falta de electricidad,

21 Alcohol por falta de electricidad en la Red Nacional

21 Torula por falta de electricidad.

23 Alcohol falta de electricidad de la red nacional;

Empresa Azucarera Dos Ríos

17 Licor: por falta de insumos.

Empresa Azucarera Argeo Martínez

17 alcohol por falta de electricidad de la red nacional,

18 por falta de electricidad,

ICIDCA

23 Fitomas montacargas está pendiente de reparación.

24 Fitomas: El ICIDCA el montacargas está pendiente de reparación.

ANEXO NO 8

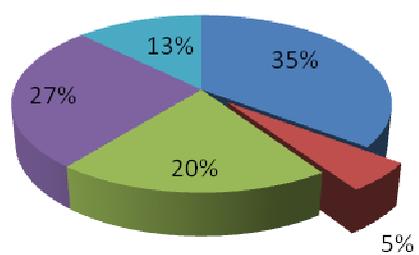


¹⁷⁰ Vid. Informes de Balance op.cit

ANEXO NO 9

Cantidad de expedientes tramitados

■ 2006 ■ 2007 ■ 2008 ■ 2009 ■ 2010



171

¹⁷¹ Vid. Informes de Balance op.cit

ANEXO NO 10



Diseño de Propuesta

RESOLUCIÓN No. _____

POR CUANTO: El Decreto Ley. No 147 de 21 de abril de 1994, dispone que el Ministerio del Azúcar forme parte integrante de la Administración Central del Estado.(Aunque existe la posibilidad que se transforme en un OSDE por lo cual se haría referencia al documento legal que lo constituya).

POR CUANTO: Según establece el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, entre las facultades conferidas a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, se encuentran la de dictar, en el límite de su competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el organismo; y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la población.

POR CUANTO: La Ley No. 95 “De Cooperativas de Producción Agropecuaria(CPA) y de Créditos y Servicios(CCS)” de 2 de noviembre de 2002, autoriza al que resuelve a dictar las disposiciones que resulten convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en la misma y el Acuerdo No. 5454 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de mayo de 2005, aprobó los reglamentos de las cooperativas de producción agropecuaria y de créditos y servicios, que establecen la obligatoriedad de la concertación de los contratos económicos con las entidades estatales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2708 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1993, autoriza al que resuelve para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en relación a las Unidades básicas de Producción Cooperativa (UBPC) del Sistema del Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Resolución No. 2253 sobre la contratación económica de 8 de junio del 2005, del Ministro de Economía y Planificación, establece las Indicaciones Para la Contratación Económica y en el Reglamento Orgánico del Ministerio del azúcar, se establece que la Dirección de Economía y Contabilidad del Organismo Central, tendrá las funciones de orientar y supervisar los procesos de contratación y comercialización de las empresas y unidades productoras del organismo.

POR CUANTO: El Contrato Económico es el que tiene por causa y expresa jurídicamente las relaciones económicas monetario-mercantiles entre las

personas jurídicas que participan en forma de compromisos, a partir de los cuales puede establecerse la responsabilidad material de cada una, constituyendo un eficaz instrumento de la gestión económica de la empresa y se firma sobre la base del plan aprobado por ésta.

POR CUANTO: Teniendo en consideración la relación que existe entre los Contratos Económicos y el Plan Anual de la Economía Nacional, se hace necesario profundizar en el control de la concertación y ejecución de los citados contratos, a través de un mecanismo que facilite la eficacia de la actividad económica, monetario- mercantil, dándole funciones a los órganos de dirección colectiva creados, como parte del proceso de reorganización y redimensionamiento de nuestro organismo y en consecuencia derogar la Resolución No. 129/96 de fecha a 22 de Octubre de 1996 del Ministro del Azúcar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 3 de mayo de 2010, el que resuelve fue designado Ministro del Azúcar.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O:

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA CONCERTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ECONOMICOS DE LAS ENTIDADES DEL MINISTERIO DEL AZUCAR.

GENERALIDADES

PRIMERO: Disponer la obligatoriedad de controlar la concertación y ejecución de los Contratos Económicos en todas las entidades empresariales, institutos, unidades presupuestadas y unidades productoras vinculadas al Sistema del Ministerio del Azúcar.

Los contratos que garantizan el plan de cada entidad se definen a partir de los elementos del Plan de Negocios y de los vínculos históricos de la entidad y ambos responden al Plan Anual de la Economía Nacional.

Todas las relaciones económicas, comerciales y monetarias mercantiles de entidades del Ministerio del Azúcar y vinculadas a su sistema productivo, entre sí o con otras entidades nacionales o extranjeras se establecen y ejecutan mediante contratos escritos y en idioma español.

DE LA ETAPA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CONCERTACION

SEGUNDO: En la fase de planificación de los contratos, es responsabilidad del Director de Economía y Contabilidad, o el miembro de la Junta Directiva o de

Administración que atiende la actividad económica, hacer llegar a cada jefe de área responsabilizado con el proceso de contratación, un documento avalado por el máximo jefe de la entidad, con la relación de los contratos planificados a firmar, o a controlar, según el caso y las empresas con que se deberán concertar, atendiendo al plan aprobado por el Consejo de Dirección o Asamblea General de la Unidad Productora, así como los plazos fijados y el valor, a tales efectos llevará un **Registro General**, donde controlará todos los contratos que se conciertan en la entidad, de cuyo registro el jurista tendrá una copia.

Esta planificación de contratos a firmar puede variar cuando surjan nuevas necesidades de compra o venta de productos, servicios, medios o insumos, siempre en razón de lo aprobado en el referido Plan de Negocios o autorizados por el Director de Economía y Contabilidad del organismo.

TERCERO: El Director General de cada entidad, cuando no firme personalmente los contratos, decide y dispone mediante resolución de manera puntual, en cuál o cuáles dirigentes delega esta facultad, sobre la cual ejercerá control.

En las UBPC, el contrato lo firma su Administrador y lo controlará el miembro de la Junta de Administración que atiende la actividad económica.

En las cooperativas, el contrato lo firma su Presidente y lo controlará el miembro de la Junta Directiva que atiende la actividad económica, junto al Administrador.

CUARTO: Cada jefe de área designado o responsabilizado para concertar, controlar y/o ejecutar los Contratos Económicos, responderá de su necesaria calidad y que los mismos recojan en sus distintas obligaciones, aspectos que no resulten omisos o desfavorables a su entidad y deberá rendir un informe mensual del estado de la concertación, al Director de Economía y Contabilidad o al miembro de Junta Directiva o de Administración que atiende la actividad económica de la Unidad Productora. Dicho informe deberá entregarse dentro de los 10 días de vencido el mes de que se trate.

Para concertar el contrato, se establecerán previamente negociaciones o tratos preliminares, que permitan determinar las condiciones u opciones ventajosas para las partes. A esos efectos, antes de proceder a firmar los contratos, tanto con entidades nacionales como extranjeras, los designados están en la obligación de someterlos a la consideración, evaluación y análisis de un Grupo de Trabajo presidido por el Área de Economía e integrado por especialistas de las actividades de precio, calidad y del área especializada de que se trate, así como obtener el dictamen del jurista que presta servicios en la entidad.

Los mencionados en el primer párrafo de este apartado, serán a su vez responsables de garantizar que cada contrato a su cargo se firme dentro de los

plazos aprobados por las instancias superiores del organismo o el propuesto por el oferente, previa evaluación de que el mismo garantiza la ejecución de las actividades planificadas de la entidad.

DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

QUINTO: El Director Económico de la entidad del MINAZ o el miembro de la Junta Directiva o de Administración que atiende la actividad Económica de la Unidad Productora, comprobarán que en el Contrato a firmar estén claramente establecidos los aspectos siguientes:

1. La denominación de la parte, razón social, el domicilio legal, nacionalidad, el Banco del cual es cliente, número de las cuentas bancarias en la moneda de pago y de la licencia para operar en dicha moneda y los nombres y cargos de quienes lo representan debidamente facultados, así como los datos que faciliten su localización.
2. Condiciones de entrega y los plazos para el cumplimiento total o parcial de sus respectivas obligaciones, la descripción completa de los productos o servicios específicos contratados, sus cantidades, unidades de medidas, peso, embalaje y sellaje.
3. Lugar de entrega y recogida. Designación de agencia de inspección.
4. Precios y forma de pago según el tipo de moneda .Tarifa oficial. Valor total e instrumentos de pago a utilizar según resolución del Banco Central de Cuba;
5. Recargo o descuento comercial que corresponda.
6. Calidad del producto o servicio. Características y especificaciones técnicas de los productos; alcance de la documentación técnica; capacitación in situ o en fábrica; marcas y embalajes.
7. Términos de garantía comercial del producto o servicio; de los servicios post venta, documentación técnica y comercial a entregar.
8. Bonificaciones o penalizaciones a considerar.
9. Pago de los gastos de transporte cuando se cambie el destino o se incumpla por la parte lo acordado en relación con el punto de entrega o recogida del producto: o que, estando obligado a realizar la transportación, no la efectúe y tenga la Entidad que utilizar medios de transporte propio o alquilado a terceros, lo que incrementaría sus gastos.
10. Las formas y procedimientos por los que las partes pueden negociar y solucionar amigablemente sus controversias, antes de llegar a formular una demanda judicial o arbitral.
11. Como proceder en caso de que surja la necesidad de modificar las condiciones, o de prorrogar o extinguir la vigencia del contrato.
12. Fecha, vigencia y firma de por los representantes de las partes.

Exigirá:

1. La exhibición de los documentos que acreditan la capacidad legal de la otra parte y la de sus representantes tales como creación o constitución de ésta y de la inscripción en el registro público correspondiente que le otorga personalidad jurídica, y del mandato y su designación de lo cual se deja evidencia en el contrato;
2. Que la persona natural parte en un contrato, muestre sus documentos de identidad y bancarios;
3. Verificar que la entidad a quien pretende contratarla, tiene autorizado dentro de su objeto social o empresarial para la realización de tal actividad y si posee la licencia correspondiente;
4. Comprobar que los precios y tarifas propuestos se ajustan a las disposiciones legales vigentes y a la calidad; y
5. Acreditar su solvencia y la aprobación por el Comité de Aprobación de Divisa (CAD) para pactar el pago en pesos cubanos convertibles o en divisas.

Cuando se trate de entidades extranjeras con la cual por primera vez se establezca una relación contractual se comprobará directamente en los registros, la autenticidad de las certificaciones de los registros, teniendo en cuenta que estos permisos y licencias pueden haber caducado y así evitar que sean ilegítimos.

Las partes pueden convenir bases permanentes y contratos marcos. Si se conciertan contratos cuya duración exceda del ejercicio anual de la planificación, serán modificados o concretados mediante suplemento.

DE LA CONSIGNACION

SEXTO: El responsable de la actividad de aseguramiento de la entidad, queda responsabilizado con aplicar los mecanismos establecidos de consignación y/o depósito en caso de que los suministradores oferten entregas anticipadas, tanto en la etapa de concertación como de ejecución de los contratos de suministro y compraventa, haciendo uso de lo establecido sobre los mecanismos de depósito y consignación de mercancía.

DEL CONTROL DE LA EJECUCION

SEPTIMO: Serán responsables de la ejecución de los contratos, los Jefes de las áreas de la actividad de que se trate.

Aquellos Jefes de área designados y nombrados por el Director General o la Junta Directiva o de Administración, para responsabilizarse con la ejecución de

los contratos económicos rendirán un informe sobre cada contrato firmado, al Director de Economía y Contabilidad o al miembro de la Junta Directiva o de Administración que atiende la Actividad Económica dentro de los diez (10) días siguientes al período pactado en que se debió cumplir la obligación, recogiendo en el mismo los elementos necesarios que posibiliten la imposición de la reclamación, en caso que resultare procedente.

Es deber de las partes velar y reclamar por el estricto cumplimiento de todas las cláusulas del contrato.

OCTAVO: El Director de Economía y Contabilidad contará con un plazo de siete (7) días para, trasladar el informe al Director General, adjuntando un documento certificando la evaluación económica y la cuantificación del incumplimiento habido, sin incluir los posibles daños y perjuicios que serán objeto de otra reclamación oportunamente.

Con este material el jurista redactará la reclamación comercial correspondiente y la impondrá a través del correo certificado, conservando el comprobante y si se envía con un propio se obtendrá la constancia escrita de su notificación.

El Director General de la entidad ante la posibilidad de producirse un incumplimiento del contrato, se lo comunicará de inmediato a la otra parte, conforme con el principio de buena fe, a la vez que adoptará las medidas que tiendan a disminuir el efecto del previsible incumplimiento.

DE LAS RECLAMACIONES

NOVENO: El Director de Economía y Contabilidad o el miembro de la Junta de Administración o Directiva que atiende la actividad económica y el Administrador en el caso de las cooperativas, con la asesoría del jurista que presta servicios a la entidad, en caso de no existir asesor jurídico en la plantilla, a partir de recibido dicho informe elabora y ordena el expediente de reclamación, responsabilizándose con:

- a) Obtener el análisis técnico-jurídico y económico que pueda evaluar y decidir si legalmente procede establecer la reclamación en cuestión.
- b) Solicitar cualquier otro documento o información que a manera de prueba documental, considere necesaria para su mejor resultado.
- c) En caso positivo debe someterlo a la firma del Director General, Presidente o Administrador de la entidad el escrito de reclamación.
- d) Dar curso a la reclamación económica en tiempo y forma desde el momento en que el Director General, Presidente o Administrador la firme, por (correo-certificado o vía personal).

e) Recurrir al Grupo Arbitral del Organismo, al Tribunal o Corte de Arbitraje competente, cuando se agote la etapa preprocesal de reclamación, sin llegar a solución de la diferencia.

f) Llevar un control de los expedientes de reclamaciones, una vez iniciados estos, hasta su conclusión.

g) Conservar los contratos, fotocopias de los cheques que se emitan y demás documentación referida a éste, por un tiempo mínimo de 5 años.

DECIMO: Excepcionalmente el Director General, Presidente o Administrador de la entidad, oído el criterio del Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado cuarto, es el único competente para determinar si no resulta necesario reclamar, valorando su procedencia, ya sea por su escasa entidad o porque objetivamente no sea favorable a los intereses técnicos, económicos o productivos de la entidad.

DE LOS COMITÉS FINANCIEROS Y DE CONTRATACIÓN

DECIMO PRIMERO: Los Comités Financieros de las entidades, en sus correspondientes instancias, analizarán de forma ordinaria bimestralmente y los Comités de Contratación mensualmente, el comportamiento de la contratación económica y en especial su ejecución y en la etapa pico de contratación de forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.

El Comité Financiero del organismo central, evaluará de forma obligatoria este tema trimestralmente.

DECIMO SEGUNDO: Los Comités Financieros y de Contratación para garantizar lo dispuesto en el artículo anterior incluirán estos temas en sus planes temáticos anuales con la periodicidad con que se dispone en el apartado anterior.

DELAS RESPONSABILIDADES

DECIMO CUARTO: Es responsabilidad tanto del Director General, Presidente o Administrador de la entidad, como del personal dirigente, que en esta actividad se cumplan los términos y condiciones en las formas establecidas por la legislación contractual vigente, para la presentación de las reclamaciones.

DECIMO QUINTO: Quedan responsabilizados con el cumplimiento de lo que por la presente se establece, los Directores de Economía y Contabilidad y el Jefe de Grupo Jurídico del Organismo Central, los Directores Generales de Institutos, Empresas, demás entidades del MINAZ , Administradores de UBPC y Presidentes de Cooperativas vinculadas al sistema MINAZ.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Director de Economía y Contabilidad será responsable de impartir seminarios a los dirigentes y funcionarios encargados de la concertación y ejecución de los contratos, sobre la legislación que regula la contratación económica, así como las regulaciones procesales vigentes, para lo cual utilizará los servicios del jurista de la consultoría, en caso de no existir asesor jurídico propio en la plantilla de la entidad.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 129/96, de fecha a 22 de octubre de 1996, del Ministro del Azúcar.

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigor 5 días posteriores a partir de la fecha de su firma.

Dese Cuenta al Ministro de Economía y Planificación, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Azucareros.

Notifíquese al Director de Economía y Contabilidad y al Jefe Jurídico del Organismo Central.

Comuníquese la presente Resolución al Delegado del Ministro, a los Viceministros y Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, a los Directores Generales de Empresas, Institutos, Administradores de UBPC, Presidentes de Cooperativas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda

DADA en La Habana, FECHA

ORLANDO CELSO GARCÍA RAMÍREZ
MINISTRO

ANEXO 11



Diseño de propuesta

RESOLUCION No.-----

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, dispone que el Ministerio del Azúcar forme parte integrante de la Administración Central del Estado.-

POR CUANTO: Según establece el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1994, entre las facultades conferidas a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, se encuentran la dictar, en el límite de su competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el organismo; y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado, y la población.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley No. 129 de 19 de agosto de 1991, "De Extinción del Sistema de Arbitraje Estatal", el Ministro del Azúcar dictó la Resolución No. 32/92 de 26 de febrero de 1992, en la cual se reguló el procedimiento administrativo a seguir para la solución de los conflictos económicos en el Organismo.

POR CUANTO: Considerando el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada, en la aplicación práctica de la mencionada Resolución No. 32, así como la puesta en vigor del Decreto Ley No. 241, de 26 de septiembre de 2006, que en su Artículo 746 inciso j) expresa que los litigios entre entidades subordinadas a un mismo organismo, una vez agotada la vía administrativa de conciliación o solución arbitral, se hace necesario derogar dicha Resolución, para dictar una nueva atemperada a las condiciones actuales.

CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 3 de mayo de 2010, el que resuelve fue designado Ministro del Azúcar.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Poner en vigor el siguiente,

“REGLAMENTO PARA LA SOLUCION DE LAS CONFLICTOS ECONOMICOS, ENTRE ENTIDADES DEL MINISTERIO DEL AZUCAR”

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento sumario que se utilizará para la solución de los conflictos económicos, que se susciten entre las entidades del MINAZ, tanto en la etapa de concertación, como de ejecución de los Contratos Económicos y de los hechos que den lugar a procesos de oficio.

ARTICULO 2: Los conflictos que se produzcan entre las Unidades Empresariales de Base, serán resueltos por el Consejo de Dirección de la entidad, a la que están integradas.

CAPITULO II

ETAPA PREPROCESAL

ARTÍCULO 3: Esta etapa tiene como objetivos, utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, como la:

- a) La mediación, que podrá utilizarse de forma voluntaria por las partes en conflictos, derivados de la responsabilidad contractual, y ejercido por mediadores seleccionados,
- b) La conciliación, que se realizara entre las partes, en evitación de llegar a la etapa procesal; y
- c) Si no se logra el objetivo anterior, este será requisito indispensable a la etapa procesal.

ARTÍCULO 4: Esta etapa consta de 4 partes: la reclamación, la contestación, la mediación y la conciliación.

SECCION PRIMERA

LA MEDIACIÓN

ARTICULO : El Ministerio del Azúcar en los territorios y el Sindicato Nacional Azucarero de conjunto propondrán las personas, que consideren puedan fungir en casos de conflictos económicos entre entidades subordinada al sistema MINAZ como mediadores, de manera que se evite los procesos económicos en la vía judicial o arbitral.

Las partes antes de que se venza el plazo para establecer una reclamación comercial, pondrán concurrir, si así lo estiman conveniente a los mediadores que estén aprobados por el MINAZ, en busca de componer sus discrepancias.

SECCION SEGUNDA

LA RECLAMACION

ARTICULO 5: Toda entidad subordinada al MINAZ que se considere perjudicada en los casos de incumplimiento en la etapa de concertación o ejecución de un Contrato Económico, podrá establecer la reclamación correspondiente a la parte infractora con arreglo de lo que resulta aplicable en las regulaciones contractuales vigentes.

(pendiente nueva reglamentación de contratación)

ARTICULO 6: La Reclamación se hace por un escrito, firmado por el Director de la entidad reclamante, donde se narren de forma detallada los elementos mínimos que en **las regulaciones vigentes** de los distintos contratos se especifiquen, haciendo mención de la petición que se hace y de los documentos que acrediten la relación jurídica con la entidad reclamada, expresando los pasos previos realizados que justifiquen la presentación de la demanda.

ARTICULO 7: El escrito de reclamación puede ser entregado personalmente, en cuyo caso se exigirá una constancia de acuse de recibo con la fecha y el nombre y firma de la persona que lo recibe o enviado por la vía del correo certificado, siendo constancia de su entrega el comprobante de imposición del certificado de correos.

SECCION TERCERA

LA CONTESTACION

ARTICULO 8: La parte que reciba una reclamación deberá examinarla y dar respuesta sobre su contenido dentro de un término de quince **(15)** días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese recibido, el que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la constancia de entrega personal o la que aparezca en el cuño del correo receptor.

ARTÍCULO 9: De no contestar la reclamación, el proceso seguirá en su perjuicio. La no contestación dentro del término establecido o la contestación fuera de término, no impedirá a la parte reclamante continuar con los trámites de esta etapa una vez transcurrido veinte **(20)** días hábiles a partir de haber enviado la misma, independientemente de constituir una indisciplina administrativa.

SECCION CUARTA

LA CONCILIACION

ARTICULO 10: Las partes tienen un término de veinte **(20)** días hábiles para efectuar la conciliación, contados a partir del día siguiente de haber recibido el rechazo a una reclamación o vencido el término para su contestación.

La iniciativa de la conciliación y la sede para efectuarla le corresponde a la parte reclamante, salvo acuerdo en contrario, lo que no impide que la entidad reclamada tome la iniciativa dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

ARTICULO 11: Efectuada la conciliación entre las partes, se deberá levantar el acta correspondiente que será firmada por los representantes debidamente acreditados en la que se hará constar los aspectos discrepantes con claridad y precisión, los acuerdos a que hayan arribado y/o las discrepancias que subsistan.

ARTICULO 12: Si la parte citada no asiste al acto de conciliación, la otra parte deberá levantar acta haciendo constar la prueba de la citación y la inasistencia de la parte que no concurre, dejando constancia de su envío y conservando el original, procediendo por cualquier procedimiento a efectuar la misma, pues haber conciliado es requisito indispensable para dar inicio a la etapa procesal. Cuando la discrepancia se trate sobre concertación de contratos, la demanda la presentará la parte que oferte el contrato y si ésta no lo hace la contraparte podrá tomar la iniciativa.

CAPITULO III

ETAPA PROCESAL

ARTICULO 13: Concluida la etapa preprocesal, sin arribar a acuerdos entre las partes, queda expedito el derecho de la parte reclamante para acudir ante el Grupo Arbitral correspondiente e iniciar la etapa procesal.

SECCION PRIMERA

EL GRUPO ARBITRAL NACIONAL

ARTICULO 14: Se creará un Grupo Arbitral Nacional en el organismo central. El Grupo Arbitral Nacional estará atendido por el Viceministro que atiende el área de Economía e integrado por un representante del Grupo Jurídico que lo presidirá, otro del área de Economía y un representante de la Dirección del área especializada, de acuerdo al tipo de litigio que se esté conociendo.

SECCION SEGUNDA

COMPETENCIA

ARTICULO 15: Será competencia del Grupo Arbitral Nacional que por la presente se crea, conocer, conciliar o resolver los litigios que se susciten entre entidades subordinadas al sistema del Ministerio del Azúcar, sean presupuestadas autofinanciadas o sociedades mercantiles o instituciones financieras no bancarias.

La representación se ostentará por el Director General de la entidad, que podrá ser delegada conforme lo establece la Ley.

ARTICULO 16: Los litigios que se susciten sobre ejecución de las letras de cambios, los pagares y los cheques se ventilaran en las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares; por lo que Grupo Arbitral Nacional del MINAZ, no será competente para conocer de litigios que se originen por la causal de impagos.

SECCION TERCERA

EL ESCRITO PROMOCIONAL

ARTICULO 17: El escrito promocional o demanda se presentará al Grupo Arbitral Nacional, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la conciliación, debidamente fundamentada en el que se haga constar:

- h) Grupo Arbitral Nacional ante el cual se presenta la demanda;
- i) Nombre completo de la demandante, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de crédito, número de la cuenta bancaria, teléfono, correo electrónico, fax y códigos de identificación y de actividad económica, así como los nombres y apellidos, cargo en la entidad, número, fecha y nivel de dirección que lo designó como representante legal o procesal;
- j) Nombre completo de la demandada, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de crédito, número de la cuenta bancaria y códigos de identificación y de actividad económica;
- k) Los hechos en que se basa la demanda, enumerados, haciendo constar las gestiones realizadas para resolver la controversia planteada, en la etapa preprocesal, los derechos y acciones que alegue y las pretensiones que concretamente se deduzcan;
- l) Los fundamentos legales en que basa su reclamación. Cuando se trate de una demanda referida a la ejecución de un contrato, se consignan también su número, fecha de celebración, objeto, término o plazo de cumplimiento y demás condiciones esenciales del mismo; certificación de la cláusula
- m) Las pruebas de que intente valerse; y

n) La fecha del escrito y la firma del representante legal o procesal, de la parte demandante.

ARTICULO 18: Al escrito promocional o demanda se deberá acompañar la siguiente documentación, sin la cual no se admitirá:

- Copia de la reclamación presentada y prueba de su envío;
- Respuesta de la reclamación en su caso;
- Acta de conciliación firmada por las partes en documento claro y legible conforme a lo establecido en el Artículo No.11 del presente Reglamento;
- Las pruebas de que intente valerse, se presentarán en forma clara y legible, en original o debidamente certificada, por la autoridad o funcionario competente;
- Resolución que acredite la designación del representante procesal, en la que especifique las facultades del mismo para actuar en ese proceso a nombre y representación de la entidad demandada y su Director.

En los casos de demanda en concertación, además se acompañará:

- a) El proyecto o los proyectos de contratos;
- b) Acta de discrepancia expresando claramente los aspectos discordantes, haciendo mención a las cláusulas del Contrato que se discrepan; y
- c) Certificación del área o segmento que atiende la actividad de planificación, sobre la obligación de concertar el Contrato Económico.

SECCION CUARTA

LA CONTESTACION DEL ESCRITO PROMOCIONAL

ARTICULO 19: La parte demandada tiene un término de diez **(10)** días hábiles para dar contestación al escrito promocional a partir de la recepción de la demanda, siguiendo las reglas que se establecen en el artículo siguiente, enviando el original al grupo arbitral y copia al demandante. De no contestar, dentro del término establecido, se le tendrá por conforme con los hechos del escrito promocional y en consecuencia se seguirá el proceso en su perjuicio.

ARTICULO 20: En la contestación se hará constar lo siguiente:

1. Grupo Arbitral que conoce el asunto;
2. Nombre completo de la demandada, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de créditos, número de la cuenta bancaria teléfono, correo electrónico, fax y códigos de identificación y actividad económica, así como el nombre y apellidos, cargo en la entidad de su representante legal o procesal, señalando número y fecha de la resolución que lo designó, así como la instancia de dirección que la emitió;

3. Nombre completo de la parte demandante con los datos que hizo constar en su escrito promocional;
4. Los hechos en que se basa la contestación, enumerados, contestando lo planteado en los del escrito promocional, con expresión de los que se aceptan, o no y en este último caso los motivos por los cuales no se aceptan;
5. Los fundamentos legales, especificando artículos e incisos y normas jurídicas donde se encuentran, así como las razones por la que los invoca, expresando si proceden o no los que se plantean en el escrito promocional;
6. Las pruebas de que intente valerse y las pretensiones de la parte demandada.
7. La fecha del escrito y la firma del representante legal o la persona en quien delegue la parte demandada.

ARTICULO 21: Al escrito de contestación se deberá acompañar la siguiente documentación, sin la cual no se admitirá:

- ✓ Documento que permita acreditar la remisión de copia del escrito de contestación a la parte demandante;
- ✓ Las pruebas de que intente valerse en documentos en original, claros y legibles o debidamente certificados por autoridad o funcionario competente; y
- ✓ Resolución que acredite la designación del representante procesal, en la que especifique las facultades del mismo para actuar en ese proceso a nombre y representación de la entidad demandada y su Director.

CAPITULO IV

ACTUACION DEL GRUPO ARBITRAL NACIONAL

SECCION PRIMERA

LA TRAMITACION

ARTICULO 22: El Grupo Jurídico será el centros de recepción y trámite de los procesos que conozcan el Grupo Arbitral Nacional, así como el encargado de la confección y custodia de los expedientes a que den lugar dichos procesos.

A tales efectos creará:

- h) Registro de entrada para controlar de forma consecutiva la documentación que se recibe;
- i) Registro de radicaciones de expedientes;
- j) Registro consecutivo de dictámenes;
- k) Control de notificación y de cumplimiento de los dictámenes;
- l) Control de cumplimiento de especiales pronunciamientos;

- m) Control de expedientes archivados provisional o definitivamente;
- n) Escritos devueltos.

ARTICULO 23: Los escritos de demandas recepcionados, que no cumplan los requisitos formales se les concederán un término de diez **(10)** días hábiles para la subsanación, el que de no cumplirse, se considerará no admitido, devolviéndose las actuaciones.

El Grupo Arbitral Nacional, mediante el auxilio de las áreas jurídicas de las entidades nacionales, solicitará la práctica de cualquier diligencia.

Sólo se admitirán demandas por valor superior a ¿500? Pesos.

ARTICULO 24: El Grupo Arbitral Nacional podrá iniciar Procesos de Oficios en los casos convenientes, dándole traslado a las partes para contestar en un término de quince **(15)** días naturales.

ARTICULO 25: Una vez confeccionado el expediente, con el escrito promocional y el de contestación, con todos los documentos, el Secretario le da traslado al Presidente del Grupo Arbitral, quien determinará lo procedente a la práctica de las pruebas propuestas por las partes o si lo considera necesario podrá citar excepcionalmente a las partes a una comparecencia, donde se esclarecerán los aspectos que se estimen convenientes, lo que se recogerá en acta que firmarán los participantes. Cumplido este trámite, elaborará un proyecto de dictamen, que circulará conjuntamente con el expediente al resto de los integrantes de dicho grupo, los que lo examinarán y firmarán de estar de acuerdo.

Si algún miembro del grupo, no está de acuerdo con el dictamen lo analiza con el Presidente y de no llegar a concilio, el grupo se reunirá para buscar mayoría.

De faltar una de las partes a la comparecencia por cualquier causa, se hará constar, continuando el proceso según lo que disponga el Presidente el Grupo Arbitral.

SECCION SEGUNDA

EL DICTAMEN

ARTICULO 26: Una vez terminada la tramitación del expediente, el Grupo resolverá, mediante un dictamen, lo que en derecho proceda.

ARTICULO 27: El dictamen es un documento sucinto, pero convenientemente razonado, en el que se relaciona, número de expediente, partes que intervienen en el proceso y reclamación o reclamaciones que lo inician, concepto de lo que interesa a las partes promoventes, tipo de proceso administrativo, resultados de las pruebas practicadas y las consideraciones del Grupo sobre el asunto controvertido, número de dictamen, determinación de la

decisión resolviendo la controversia debidamente fundamentada o disponiendo la conclusión del proceso por cese de causa o desistimiento, especiales pronunciamientos si los hubiere y finalmente fecha y firma de los integrantes del Grupo.

ARTICULO 28: El Grupo contará con treinta **(30)** días hábiles a partir de la fecha que se complete el expediente para emitir el dictamen o cuarenta y cinco **(45)** días si se efectúa comparecencia.

Cuando por las características de un caso se requiera practicar diligencias que pudieran demandar más de treinta **(30)** días, o de documentos sujetos a otros procedimientos, el presidente del Grupo podrá prorrogar hasta quince **(15)** días más el término, mediante Auto

SECCION TERCERA

NOTIFICACION

ARTICULO 29: Una vez emitido el dictamen, el Secretario del Grupo Arbitral procederá a la notificación a las partes.

ARTICULO 30: Los Dictámenes de los Grupos Arbitrales serán de obligatorio cumplimiento por las partes e inapelables.

ARTICULO 31: En el caso de que una de las partes no cumpla lo dispuesto en el dictamen, la otra parte deberá comunicar el incumplimiento al Grupo Arbitral, para que proceda en consecuencia.

CAPITULO V

IMPUGNACIÓN EXCEPCIONAL

ARTICULO 32: El Viceministro que atiende el área de Economía, a instancia de parte o de oficio examinará excepcionalmente, la Impugnación de los expedientes radicados y dictaminados por los Grupos Arbitrales, cuya cuantía sea superior a 1000 pesos, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- d) Aportar nuevos elementos que sean capaces de modificar el fallo.
- e) Demostrar un estado de indefensión en el procedimiento.
- f) Haber existido la apreciación inadecuada de un elemento de hecho o de derecho.

ARTICULO 33: La Impugnación excepcional se promueve dentro de los treinta **(30)** días naturales siguientes a su notificación en el caso del inciso a) y dentro de los veinte **(20)** días naturales siguientes a partir de la notificación del dictamen.

ARTICULO 34: La Impugnación excepcional se solicita mediante escrito que se presenta, ante el centro de recepción y trámites del Grupo Arbitral, este revisará solamente que se presente dentro del término establecido en el

artículo anterior y que acredite haber cumplido el dictamen y junto al expediente del caso lo remitirá al Jefe del Grupo Jurídico del Organismo, dentro de cinco **(5)** días hábiles siguientes a su presentación.

ARTICULO 35: El escrito contendrá los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Identificación del proceso y Grupo Arbitral que conoció de él.
- c) Descripción del motivo en que basa la solicitud de la Impugnación excepcional.

ARTICULO 36: Al escrito se le acompañará:

- a) Documentación que justifique su pretensión;
- b) pruebas que propone;
- c) documento que justifique la personería; y
- d) prueba de haber cumplido el dictamen, sin la cual no será admitida.

ARTÍCULO 37: De encontrarse fuera de término, el Grupo Arbitral devolverá el escrito a la parte que lo hubiera presentado.

ARTICULO 38: Al recibir el escrito que solicita la Impugnación excepcional y el expediente del caso, el Jefe del Grupo Jurídico examinará los motivos alegados en la revisión para determinar la admisión o no del proceso, dentro de los veinte **(20)** días hábiles siguientes a haberlo recibido. Si no es admitido, emitirá un escrito explicando las causas de su no admisión y devolverá al Grupo Arbitral para su notificación a la parte promotora.

ARTICULO 39: Si la Impugnación excepcional es admitida, se dará traslado a la parte contraria para que dentro del término de veinte **(20)** días hábiles exponga sus criterios; se practicarán las pruebas que se admitan y se dispongan de oficio y se resolverá dentro de los treinta **(30)** días hábiles siguientes a la práctica de las pruebas, mediante un dictamen declarando Con Lugar o no la pretensión de revisión.

ARTICULO 40: Si es declarado CON LUGAR, el dictamen determinará la anulación del anterior y resolverá todas las cuestiones que fueron objeto del proceso original. Si se declara SIN LUGAR, el dictamen que se emita ratificará el dictamen anterior.

ARTICULO 41: Una vez emitido el dictamen, se enviará el expediente al Grupo Arbitral para su notificación a las partes y cuidar de su cumplimiento, considerándose agotada la vía administrativa.

CAPITULO VI

DE LA DISCIPLINA Y LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

ARTÍCULO 42: Constituyen indisciplina administrativa, a las cuales le es aplicable la legislación vigente, las infracciones siguientes:

- e) No darle contestación a las reclamaciones que se formulen;
- f) no colaborar en las gestiones de conciliación;
- g) no dar contestación a las demandas que se presentan ante el Grupo Arbitral Nacional; y

h) no darle cumplimiento a los dictámenes y especiales pronunciamientos que se emitan por el Grupo Arbitral dentro de los términos establecidos.

Corresponde al Jefe del Grupo Jurídico, Viceministros, o Directores Generales de entidades, según el caso, incoar el expediente que proceda por las indisciplinas detectadas.

ARTICULO 43: Los casos previstos en el Artículo anterior pueden ser motivo de especiales pronunciamientos por parte del Grupo Arbitral Nacional en los dictámenes que emita, los que serán puestos en conocimiento de los directores generales, delegado del Ministro o de los Viceministros que atienden la entidad, a que está subordinada la parte infractora, para que éste proceda en consecuencia.

ARTICULO 44: El Grupo Arbitral Nacional controlará de forma periódica, lo establecido en este capítulo, informando al Viceministro que atiende el área de Economía mensualmente, cualquier violación, para que se proceda en consecuencia.

ARTÍCULO 45: En los procesos que se desarrollen al amparo de esta resolución, se podrá aplicar de forma supletoria la Ley No. 7 “*Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico*”.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución 32/92 de 26 de febrero de 1992, del Ministro del Azúcar, las Instrucciones DJ 1 y 2 de 1 de Abril de 1992, la 4 de 16 de Junio de 1992 y 5 de 11 de marzo de 1993, y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

TERCERA: Se faculta al Viceministro que atiende el área de Economía para que dicte cuantas regulaciones e instrucciones resulten procedentes, para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Notifíquese la presente a los miembros del Grupo Arbitral Nacional

Dese cuenta al Presidente del Tribunal Supremo Popular y al Secretario General del Sindicato Azucarero.

Comuníquese al Delegado del Ministro, Viceministros, Directores generales de entidades del MINAZ y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en La Habana, Fecha

ORLANDO CELSO GARCIA RAMIREZ

MINISTRO

ANEXO 12

Guía de entrevista para aplicar a directivos, cuadros y funcionarios de las empresas nacionales del Ministerio de Azúcar para la selección de expertos.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su categoría ocupacional en la empresa?
2. ¿Qué tiempo lleva desempeñándose en ese cargo?
3. ¿Conoce usted el objeto social de su empresa? Nos pudiera decir cuáles es?
4. ¿Ha firmado usted alguna vez contrato económico? Si lo ha firmado como cliente nos pudiera decir con cuánto tiempo de anticipación lo ha recibido? Si ha actuado como oferente con cuánto tiempo de antelación lo enviado a la contraparte?
5. ¿Los contratos que usted recibe son analizados por el comité de contratación antes de firmarse?
6. ¿Existe algún procedimiento escrito en su entidad relacionado con la concertación ejecución, y control de los contratos?
7. ¿Con qué frecuencia se controla la concertación, ejecución y control de los contratos en su empresa?
8. ¿Conoce usted las normas legales de la concertación, ejecución y control de los contratos del Ministerio del Azúcar? En caso de conocerlas menciónelas.
9. ¿Considera usted eficaz la forma en que estas normas regulan la concertación, ejecución y el control de los contratos en el Ministerio del Azúcar?
10. ¿Tiene usted dominio de las normas legales que regulan el procedimiento ante el grupo arbitral del Ministerio del Azúcar?
11. ¿Cómo funciona este grupo arbitral?
12. ¿Ha tenido usted dificultades con la ejecución de los dictámenes emitidos por el grupo arbitral?
13. ¿Cuáles son a su juicio las principales dificultades que ha confrontado en la ejecución de los dictámenes del grupo arbitral?

ANEXO 13

Modelo de encuesta para selección de expertos:

1-

ENTIDAD _____

2-CARGO: ___Cuadro ___Dirigente ___Funcionario

3-Tiempo en el cargo:

___menos de 5 ___ más de 5 _____ más de 10 ___ más de 20

4- ¿Conoce usted el objeto social de su empresa

___Si No___

5-¿Ha sido autorizado usted alguna vez en su empresa a firmar contratos?

___si ___no

5-¿Conoce usted la legislación que regula la concertación, ejecución y control de los contratos económicos en el Ministerio del Azúcar?

___si ___no

6- ¿Existe comité de contratación económica en su empresa?

___si ___no ___no sé

7- ¿Los contratos en su empresa se dictaminan antes de firmarse?

___siempre ___nunca ___a veces

8- ¿Cuáles son las formas utilizadas en su empresa para los análisis de ejecución y control de los contratos?

_____mensual _____trimestral _____semestral _____anual

9- ¿Considera usted necesario realizar modificaciones en la legislación que regula la contratación económica establecida en el Ministerio del Azúcar?

___Si ___no

10-¿Conoce usted la legislación que regula el procedimiento ante el grupo arbitral en el Ministerio del Azúcar?

___si ___no

11- ¿A su juicio cuales son las cinco principales deficiencias de la contratación económica en el Ministerio del Azúcar?

ANEXO 14

Encuesta para evaluar el proyecto legislativo propuesto:

Compañero del grupo de expertos que realizó la encuesta de conocimiento sobre contratación económica usted ha sido seleccionado por su experiencia y dominio del tema para realizar la validación del proyecto de legislación propuesto, por favor necesitamos que después de leer los mismos, responda con sinceridad las siguientes preguntas recuerde seleccione solo una respuesta.

1-Considera usted que la fundamentación que se ofrece en el proyecto en los por cuantos que justifican la necesidad de emisión de la norma son:

Muy adecuado Bastante adecuado Adecuado Poco adecuado
 No adecuado

2- El tratamiento específico que se ofrece en el proyecto a los diferentes sujetos que intervienen en las relaciones monetarias mercantiles del sector azucarero en materia de contratación económica se puede considerar:

Muy adecuado Bastante adecuado Adecuado Poco adecuado
 No adecuado

3- En el proyecto de legislación propuesto existen reguladas atribuciones, responsabilidades y obligaciones para los diferentes sujetos que participan en la contratación según la estructura organizativa que hoy posee el sector usted considera esa correlación(estructura-contratación)

Muy adecuado Bastante adecuado Adecuado Poco adecuado
 No adecuado

4-En el proyecto proponemos los elementos que a nuestro juicio no pueden faltar en cualquier contratación usted considera que la regulación que se propone de los mismos es:

Muy adecuado Bastante adecuado Adecuado Poco adecuado
 No adecuado

5- Proponemos en el proyecto un sistema de trabajo del comité de expertos y el comité de contratación que según su valoración considera que es:

Muy adecuado Bastante adecuado Adecuado Poco adecuado
 No adecuado

6- En materia de arbitraje proponemos, la composición, funciones, competencias y atribuciones del grupo arbitral a su juicio considera que la regulación que se proyecta es:

Muy adecuado Bastante adecuado Adecuado Poco adecuado
 No adecuado

7- El tratamiento que estamos proponiendo en relación con la ejecución de los dictámenes arbitrales y la disciplina administrativa se pueden considerar que son:

Muy adecuado Bastante adecuado Adecuado Poco adecuado
 No adecuado

Les ofrecemos nuestro mayor agradecimiento por su colaboración en el desarrollo de esta consulta a expertos y ahora solo queremos que libremente usted exponga las ventajas y desventajas que encuentra en el proyecto de legislación propuesto.